



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 126

Fecha: 1/09/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00088	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ENRIQUE ARTEAGA LAGOS vs CARMEN ELISA JOJOA JOJOA	Auto niega solicitud	31/08/2022
5200141 89001 2016 00186	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs GERSAIN GALINDO LOPEZ	Auto decreta medidas cautelares	31/08/2022
5200141 89001 2016 00828	Ejecutivo Singular	ESMERALDA ESTRADA vs JOSE DEL CARMEN - ALEGRIA	Auto decreta embargo de remanente	31/08/2022
5200141 89001 2017 00364	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs ANA ROSA - GOMEZ SALCEDO	Auto aprueba primera liquidación crédito	31/08/2022
5200141 89001 2017 00364	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs ANA ROSA - GOMEZ SALCEDO	Auto aprueba liquidación de costas	31/08/2022
5200141 89001 2017 00640	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs JONN FREDY DAZA ORTIZ	Auto aprueba primera liquidación crédito	31/08/2022
5200141 89001 2017 00640	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs JONN FREDY DAZA ORTIZ	Auto aprueba liquidación de costas	31/08/2022
5200141 89001 2017 01169	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs HECTOR EDWARD ERAZO SEPULVEDA	Auto decreta medidas cautelares	31/08/2022
5200141 89001 2017 01428	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN - GENOY RAMOS vs JESUS ALFREDO DELGADO MUÑOZ	Auto decreta medidas cautelares	31/08/2022
5200141 89001 2018 00185	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs CARMEN ALICIA - ACHICANOY GONZALES	Auto ordena emplazamiento	31/08/2022
5200141 89001 2019 00236	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs TERESA DE JESUS - CARREÑO DE CASTRO	Auto niega solicitud	31/08/2022
5200141 89001 2019 00340	Ejecutivo Singular	GERARDO IVAN - MESIAS MAYA vs MARIO FERNANDO - BENAVIDES	Auto ordena entregar títulos	31/08/2022
5200141 89001 2020 00262	Ejecutivo Singular	MIRIAM CRISTINA - JATIVA MORENO vs OLGA MILENA LEYTON PANTOJA	Acepta acuerdo de pago y suspende proceso sin lugar a celebrar audiencia.	31/08/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00363	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs FRANCISCO JAVIER - DIAZ MONTENEGRO	Auto termina proceso por pago y ordena pago de títulos.	31/08/2022
5200141 89001 2021 00073	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA vs KELLY JOHANA - GRANJA ZAMBRANO	Auto decreta medidas cautelares	31/08/2022
5200141 89001 2021 00083	Ejecutivo Singular	ACTIVOS Y FINANZAS S.A. vs ROSA MARIA BARRERA DE TABLA	Auto niega emplazamiento	31/08/2022
5200141 89001 2021 00424	Ejecutivo Singular	DORA ILIA GUERRERO LUNA vs ANA MILENA - HERNÁNDEZ ZAPATA	Auto ordena entregar títulos	31/08/2022
5200141 89001 2021 00625	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs MARLENY MARGARITA - BOTINA	Auto niega emplazamiento	31/08/2022
5200141 89001 2022 00046	Ejecutivo Singular	JESUS HERNANDO ARTEAGA vs OSCAR ANDRES LUGO RODRIGUEZ	Auto rechaza demanda	31/08/2022
5200141 89001 2022 00070	Ejecutivo Singular	HECTOR ENRIQUE PABON PABON vs FABER GABRIEL NARVAEZ BASTIDAS Y OTROS	Auto rechaza demanda	31/08/2022
5200141 89001 2022 00074	Sucesion	LUIS HERMINSUL - ROSERO VILLOTA vs MARIA ESPERANZA ROSERO VILLOTA	Auto rechaza demanda	31/08/2022
5200141 89001 2022 00093	Ordinario	YASMIN ADRIANA PORTILLO MORALES vs DIANA CAROLINA BEDOYA	Auto solicita - requiere	31/08/2022
5200141 89001 2022 00104	Ejecutivo Singular	ELMAR CLEMENTE - GELPUD vs NUBIA LILIANA ROSERO LOPEZ	Auto niega reconocimiento de personeria y requiere a la parte demandante so pena de desistimiento	31/08/2022
5200141 89001 2022 00253	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs OLGA LUCIA - JAGUANDOY	Auto previo a resolver petición ordena oficiar	31/08/2022
5200141 89001 2022 00333	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs JESUS ANTONIO - ERAZO	Auto corrige auto	31/08/2022
5200141 89001 2022 00365	Ejecutivo Singular	OLGA DEL ROSARIO ROMERO vs MARIA DEL SOCORRO SALAS	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado y requiere al demandante so pena de desistimiento.	31/08/2022
5200141 89001 2022 00408	Ejecutivo Singular	PRAYAN ESTEBAN CERON PASTAS vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/08/2022
5200141 89001 2022 00408	Ejecutivo Singular	PRAYAN ESTEBAN CERON PASTAS vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Auto decreta medidas cautelares	31/08/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00409	Abreviado	RODRIGO TIMARAN TIMARAN vs WILLIAM ORLANDO VILLOTA BUCHELI	Auto rechaza Demanda	31/08/2022
5200141 89001 2022 00410	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs CAREN YISELA MELO BENAVIDES	Auto inadmite demanda	31/08/2022
5200141 89001 2022 00412	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs RAIMUNDO CERON GOMEZ	Libra mandamiento-Decreta medidas-Hipot	31/08/2022
5200141 89001 2022 00414	Verbal Sumario	SEGUNDO MARTIN - BURBANO ARGOTY vs LUIS HERNANDO GOMEZ MUÑOZ	Auto admite demanda	31/08/2022
5200141 89001 2022 00415	Verbal Sumario	JUAN CARLOS RIOS MALDONADO vs MIGUEL ANGEL ARAUJO ROSERO	Auto admite demanda	31/08/2022

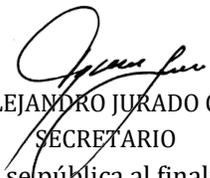
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 1/09/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2018-00231	EJECUTIVO	EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIALES	ENRIQUE ARMANDO CABRERA JURADO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	1/09/2022	2/09/2022	6/09/2022
2018-00488	EJECUTIVO	SOEE SAS	ALBERTO VALLEJO ONOFRE	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	1/09/2022	2/09/2022	6/09/2022
2018-00774	EJECUTIVO	SORAYA RENGIFO LÓPEZ	SANDRA DELGADO GUAYAL	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	1/09/2022	2/09/2022	6/09/2022
2019-00172	EJECUTIVO	PATRICIA ROSERO ROSERO	DANIEL RODRÍGUEZ Y OTRA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	1/09/2022	2/09/2022	6/09/2022
2019-00570	EJECUTIVO	COOPSONAR LTDA	MARIA EUGENIA YEPEZ Y OTRA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	1/09/2022	2/09/2022	6/09/2022
2019-00620	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	MIYER EDMUNDO IBARRA ROSERO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	1/09/2022	2/09/2022	6/09/2022
2020-00075	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	LUIS ALBERTO REYES CRUZ	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	1/09/2022	2/09/2022	6/09/2022

2020-00088	EJECUTIVO	BANCO PICHINCHA S.A.	EDGAR EDUARDO BARRERA ARGOTY	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	1/09/2022	2/09/2022	6/09/2022
2020-00179	EJECUTIVO	JULIETH CAROLINA BARRERA ERAZO	NATALIA DEL ROSARIO SOLARTE	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	1/09/2022	2/09/2022	6/09/2022
2020-00268	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ANDRES FELIPE CUATIN VALLEJO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	1/09/2022	2/09/2022	6/09/2022



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se publica al finalizar de los autos

Informe Secretarial. - Pasto, 31 de agosto de 2022. Doy cuenta de la solicitud de reemplazo del secuestre nombrado en el presente asunto y de la liquidación de crédito presentada. Sirvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 520014189001-2016-00088
Demandante: Jorge Enrique Arteaga Lagos
Demandada: Carmen Elisa Jojoa

Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito y la solicitud de que da cuenta Secretaria, se observa que no provienen del demandante ni de su apoderado, motivo suficiente para que el despacho se abstenga de atenderlas, ya que como expresamente lo establece el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, los sujetos procesales tienen deberes en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

SIN LUGAR a atender la liquidación del crédito y la solicitud de reemplazo del secuestre presentadas **por** el motivo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de septiembre de 2022 <hr/> Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 31 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00828
Demandante: Beliji López Benavides
Demandada: José del Carmen Alegría Mina

Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso 2016-00845 que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto en contra del demandado José del Carmen Alegría Mina.

Oficiar al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, a fin de que la secretaria deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de septiembre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 31 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2017-00364
Demandante: Bancolombia
Demandado: Ana Rosa Gómez Salcedo y Silvia Fernanda López Gómez

Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.589.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.589.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 31 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.589.000
Gastos procesales	\$308.750
TOTAL	\$2.897.750

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2017-00364

Demandante: Bancolombia

Demandadas: Ana Rosa Gómez Salcedo y Silvia Fernanda López Gómez

Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de septiembre de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 31 de agosto de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00364
Demandante: Bancolombia
Demandado: Ana Rosa Gómez Salcedo y Silvia Fernanda López Gómez

Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
1 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 31 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2017-00640
Demandante: Banco de Bogota
Demandado: Yonari Andrea Moreno Luna y Jhon Fredy Daza Ortiz

Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.061.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.061.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 31 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.061.000
Gastos procesales	\$16.500
TOTAL	\$2.077.500

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2017-00340

Demandante: Banco de Bogota

Demandado: Yonari Andrea Moreno Luna y Jhon Fredy Daza Ortiz

Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de septiembre de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 31 de agosto de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00640
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Yonari Andrea Moreno Luna y Jhon Fredy Daza Ortiz

Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de septiembre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 31 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, en el cual la parte demandante solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00185

Demandante: Cedenar SA ESP

Demandado: Aida Cecilia González de Achicanoy y Carmen Alicia Achicanoy González

Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Aida Cecilia González de Achicanoy, demandada fallecida, hecho que se demuestra con el certificado de defunción aportado por la señora Carmen Alicia Achicanoy González.

Por ende, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a ordenar el emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ORDENAR la notificación de los herederos indeterminados de la señora Aida Cecilia González de Achicanoy, a través de emplazamiento para notificación personal, tal y como lo disponen los artículos 293 y 108 del C.G. del P., el cual deberá surtirse de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de septiembre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 31 de agosto de 2022. Doy cuenta del memorial de cesión de derechos presentado. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00236
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Demandada: Teresa de Jesús Carreño de Castro

Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial de cesión de derechos de que da cuenta Secretaria, se observa que no proviene de la entidad demandante ni de su apoderada, motivo suficiente para que el despacho se abstenga de atenderlo, ya que como expresamente lo establece el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, los sujetos procesales tienen deberes en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a atender el memorial de cesión de derechos presentado por el motivo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de septiembre de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Secretaría. - 01 de septiembre de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00340
Demandante: Gerardo Iván Mesías Maya
Demandado: Mario Fernando Benavides Torres

Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La apoderada ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ 408.538,09.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la abogada María Alejandra Bacca Chaves identificada con C.C. No 1.085.308.250, el título de depósito judicial No. 448010000625571, de fecha 28 de octubre de 2019 por valor de \$ 408.538,09.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 01 de septiembre de 2022 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 31 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado solicitando la suspensión del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2020-00262
Demandante: Miriam Cristina Jativa Moreno
Demandada: Olga Melina Leyton Pantoja

Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En escrito del cual da cuenta secretaria, los apoderados de las partes manifiestan que han arribado a una transacción suscrita entre las partes y solicitan la suspensión del proceso y la audiencia programada para el día 1 de septiembre de 2022.

Al respecto de la suspensión del proceso, el numeral 2º del artículo 161 CGP señala que procede "2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*".

Revisada la solicitud se advierte que se encuentra conforme a lo previsto en la citada norma, razón por la cual, se accederá a la petición y se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, esto es, hasta el cumplimiento del acuerdo de pago allegado por las partes, 01 de noviembre de 2022, advirtiendo que vencido el mismo se reanudará el trámite.

Por otra parte, para el día 01 de septiembre de 2022 se encontraba programada audiencia de que trata el art. 392 del CGP, sin embargo, frente a la actual petición, no hay lugar a adelantar la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N),

RESUELVE

PRIMERO. - SUSPENDER el proceso por el término acordado por las partes, esto es, hasta el 1 de noviembre de 2022, advirtiendo que vencido el mismo se reanudará el trámite del proceso.

SEGUNDO. - SIN LUGAR a celebrar la audiencia de que trata el art 392 del CGP, programada para el día 01 de septiembre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 01 de septiembre de 2022 _____ Secretario

Secretaria.- 31 de agosto de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares – Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00363

Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna

Demandado: Francisco Javier Díaz, Magda Constanza Achicanoy Enríquez y Judhy Paola Achicanoy

Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La abogada Dayana Margoth Figueroa Cueltan, solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada y aporta memorial poder a su favor, el cual se evidencia conforme al art. 75 CGP y ley 2213 de 2022, por ende, se procederá a reconocerle personería como apoderada de la señora Dora Iliá Guerrero.

En segundo lugar, revisado el portal de depósitos judiciales de este Despacho, se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar su entrega hasta por el valor de las liquidaciones y costas aprobadas.

De otra parte, se tiene que la suma de los títulos de depósito judicial existentes supera el valor de la última liquidación de crédito y costas aprobadas, por lo cual, corresponde ordenar la devolución del excedente al demandado y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Dayana Margoth Figueroa Cueltan con cedula de ciudadanía No. 1.085.334.055 y portadora de la T.P 365.399 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante.

SEGUNDO.- ENTREGAR a la apoderada de la parte demandante, Dayana Margoth Figueroa Cueltan con cedula de ciudadanía No. 1.085.334.055 los siguientes títulos de depósito judicial por valor de \$ 8.802.309,00.

TITULO	FECHA	VALOR
448010000663126	14/01/2021	559.639,00
448010000667600	10/03/2021	567.495,00
448010000669992	13/04/2021	567.495,00
448010000672198	07/05/2021	567.495,00
448010000676846	07/07/2021	567.495,00
448010000677343	12/07/2021	567.495,00

448010000682190	09/09/2021	567.495,00
448010000684966	11/10/2021	567.495,00
448010000690189	14/12/2021	567.366,00
448010000691080	28/12/2021	567.366,00
448010000691713	03/01/2022	279.118,00
448010000696704	08/03/2022	571.271,00
448010000699551	19/04/2022	571.271,00
448010000701932	09/05/2022	571.271,00
448010000704160	06/06/2022	571.271,00
448010000707105	11/07/2022	571.271,00

TERCERO. - ORDENAR el fraccionamiento del título Nro. 448010000709716 de fecha 11 de agosto de 2022 por valor de \$ 571.271, en los siguientes valores:

-\$ 28.313,89 en favor la apoderada de la parte demandante, Dayana Margoth Figueroa Cueltan con cedula de ciudadanía No. 1.085.334.055

-\$ 542.957,11 en favor del demandado Francisco Javier Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 98.396.142.

CUARTO. - ORDENAR la devolución al demandado Francisco Javier Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 98.396.142 la suma de \$ 542.957,11 por concepto de valor fraccionado en precedencia y del título No. 448010000682187 de fecha 9 de septiembre de 2021, por valor de \$567.495.

QUINTO. - ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a las razones expuestas en precedencia.

SEXTO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 10 de noviembre de 2020, consistentes en el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado Francisco Javier Díaz como funcionario o empleado del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

SEPTIMO. - ORDENAR el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 01 de septiembre de 2022 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 31 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00083
Demandante: Activos y Finanzas SA
Demandado: Rosa María Barrera de Tabla

Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el memorial del cual da cuenta secretaria el apoderado de la parte demandante informa que no se logró dar cumplimiento a la práctica de la notificación personal, por cuanto la empresa de correo hizo devolución, razón por la cual solicita el emplazamiento de la demandada.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: “Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.” y el artículo 293 ibídem señala que “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”

Revisado el expediente se observa que no se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento de la demandada, por cuanto únicamente hay constancia que indica como causal “residente ausente”, mas no indica que no reside o trabaja la demandada en esa dirección o que no existe la dirección aportada en la demanda. Así las cosas, no habrá lugar a ordenar el emplazamiento solicitado. Por último se requerirá nuevamente a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación de la demandada según los requisitos que consagran los artículos 291 y 292 del C. G. del P, para lo cual se le otorga el termino de 30 días para que se notifique a la parte demandante, conforme a lo ordenado en auto de 1 de julio de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a ordenar el emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte demandante, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. – REQUERIR para que adelante las diligencias de notificación de la demandada según los requisitos que consagran los artículos 291 y 292 del C. G. del P. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de septiembre de 2022</p> <p>Secretario</p>

Secretaría. - 31 de agosto de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00424

Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna

Demandado: Sebastián Soto Hernández y Ana Milena Hernández Zapata

Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La apoderada ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ 3.582.888,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a Dora Iliá Guerrero Luna identificada con C.C. No 59.834.324, los siguientes títulos de depósito judicial, por un valor total a la fecha de \$ 3.582.888,00

TITULO	FECHA	VALOR
448010000684868	08/10/2021	\$ 275.923,00
448010000686814	08/11/2021	\$ 275.923,00
448010000689832	09/12/2021	\$ 275.923,00
448010000691549	30/12/2021	\$ 90.166,00
448010000691773	04/01/2022	\$ 275.923,00
448010000694819	17/02/2022	\$ 90.166,00
448010000696446	04/03/2022	\$ 90.166,00
448010000698702	04/04/2022	\$ 90.166,00
448010000701262	04/05/2022	\$ 90.166,00
448010000702537	20/05/2022	\$ 1.004.496,00
448010000703761	02/06/2022	\$ 90.166,00
448010000704525	09/06/2022	\$ 251.124,00
448010000706764	07/07/2022	\$ 251.124,00
448010000706827	08/07/2022	\$ 90.166,00
448010000709742	11/08/2022	\$ 251.124,00
448010000709988	19/08/2022	\$ 90.166,00

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 01 de septiembre de 2022 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 31 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante solicitando el emplazamiento de la demandada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00625

Demandante: Banco Mundo Mujer SA

Demandados: Marleny Margarita Botina López

Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede la apoderada de la parte la demandante manifiesta que no ha sido posible notificar a la demandada, por cuanto la citación enviada a la dirección anotada en la demanda no pudo ser entregada, razón por la cual solicita su emplazamiento, pues desconoce la ubicación donde puede ser notificada.

Revisado el plenario se observa que la parte ejecutante si bien realizó las diligencias de notificación en la dirección para notificación informada en la demanda, la cual, según certificación de la empresa de correo se hace la observación de que la nomenclatura aportada no existe sin embargo, el Juzgado se percata de que la apoderada de la parte ejecutante incurre en un yerro al indicar como dirección de la demandada Calle 15ª # 3-33 Barrio Lorenzo de esta ciudad, porque en el título base de recaudo claramente se exhibe una dirección diferente a la señalada¹.

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, encuentra el despacho que no es procedente ordenar el emplazamiento de la demandada, en consecuencia, se requerirá a efectos de que realice nuevamente la notificación, en la dirección Calle 18ª # 3-23 Barrio Lorenzo de esta ciudad, señalando en debida forma los medios y horarios de atención con los que cuenta el despacho: presencial: en la carrera 32ª # 1 – 45 Barrio la Primavera, teléfono de atención al usuario: 3113910065 y correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12 m y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a ordenar el emplazamiento de la demandada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante que adelante la notificación de la demandada, en la dirección: Calle 18ª # 3-23 Barrio Lorenzo de esta ciudad, según los requisitos que consagran los artículos 291 y 292 del C. G. del P. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de septiembre de 2022</p> <p>_____ Secretario</p>

¹ Ver Archivo 009 Expediente Digital

Informe Secretarial. - Pasto (N), 31 de agosto de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2022-00046

Demandante: Jesús Hernando Arteaga Ortega

Demandados: Oscar Andrés Lugo Rodríguez, Lilian Jacquelin Coral Botina y Luis Criollo

Pasto (N), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 16 de febrero de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 01 de septiembre de 2022</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto (N), 31 de agosto de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00070
Demandante: Hector Enrique Pabon Pabon
Demandados: Faber Gabriel Narváz Bastidas y otros

Pasto (N), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 01 de marzo de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 01 de septiembre de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), 31 de agosto de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso de sucesión intestada No. 520014189001-2022-00074
Demandantes:Luis Herminsul Rosero Villota y otros
Causantes: José Ignacio Rosero y Blanca María Villota
Demandados: Herederos de María Esperanza Rosero Villota y otros

Pasto (N), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 01 de marzo de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de proceso de sucesión intestada de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 01 de septiembre de 2022</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Informe Secretarial. – Pasto, 31 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, en el cual la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso verbal sumario No. 520014189001-2022-00093

Demandante: Yasmin Adriana Morillo Morales

Demandada: Diana Carolina Bedoya

Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial el apoderado demandante solicita el emplazamiento de la demandada, dado que las entidades a las cuales se solicitó oficiar a fin de que remitan información sobre la dirección donde aquella pueda ubicarse, no proporcionaron alguna clase de información al respecto. No obstante, una vez verificado el expediente se encuentra que las entidades Colombia Telecomunicaciones S.A ESP, América Móvil, Colombia Móvil S.A ESP, Movistar Telefónica S.A Experian Colombia S.A., Colombiana de Comercio S.A., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, aún no han allegado respuesta.

Por lo tanto, el juzgado considera necesario previo a ordenar el emplazamiento requerirles para contar con la información completa respecto a lo solicitado con oficio No. 497 de 26 de mayo de 2022, advirtiéndoles que, de hacer caso omiso al presente requerimiento, el juez se encuentra facultado para dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR a las entidades Colombia Telecomunicaciones S.A ESP, América Móvil, Colombia Móvil S.A ESP, Movistar Telefónica S.A., Experian Colombia S.A., Colombiana de Comercio S.A., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, para que remitan con destino a este proceso la respectiva respuesta al oficio No. 497 de 26 de mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de septiembre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 30 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial de reconocimiento de personería mediante el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00104
Demandante: Hospital universitario Departamental de Nariño
Demandados: Elmer Clemente Gelpud y Nubia Liliana Rosero López

Pasto (N.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte dos (2022).

Revisada la solicitud de revocatoria y concesión de poder se observa que no cumple con el deber consagrado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, toda vez que se remite de una cuenta de correo que no se encuentra registrada en la demanda. La que reposa es la cuenta notificacionesjudiciales@hosdenarhosdenar.gov.co, y tampoco se aporta el certificado de representación legal del gerente mencionado.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante no ha adelantado las diligencias de notificación de la demandada, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que culmine con esa diligencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el articulo 317 numeral 1 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR A RECONOCER PERSONERIA a la apoderada de la parte demandante, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de conformidad con el articulo 317 numeral 1 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 1 de septiembre 2022

Secretario.

Informe Secretarial. - Pasto, 31 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, en el cual la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con Gorantla Real No. 520014189001-2022-00253

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Olga Lucia Jaguandoy Naspiran

Pasto, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede la apoderada de la parte la demandante manifiesta que no ha sido posible notificar a la demandada Olga Lucia Jaguandoy Naspiran, por cuanto la citación enviada en la dirección anotada en la demanda no fue entregada, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega "no existe dirección", razón por la cual solicita su emplazamiento, pues desconoce la ubicación donde puede ser notificada.

En virtud de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el Juzgado considera pertinente previo a acceder a lo solicitado, requerir información a Datacredito Experian y Cifin sobre la última dirección física y electrónica registradas por la demandada, que permita su localización.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, **OFICIAR** a DATACRÉDITO y CIFIN, para que suministren la última dirección física y electrónica registradas por la señora Olga Lucia Jaguandoy Naspiran que permita su localización.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de septiembre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 31 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00333

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Jesús Antonio Eraso Arévalo

Pasto (N.), primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el presente asunto y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., que prevé *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, se procederá a corregir el auto de fecha 27 de julio de 2022, en el que en el numeral primero de la parte resolutive se anotó un numero de pagaré, cuando lo correcto era indicar que se trata de un pagaré sin número que respalda la obligación 5020005118.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de fecha 27 de Julio de 2022, el cual quedará así:

PRIMERO. - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del Banco de Occidente y en contra de Jesús Antonio Eraso Arévalo para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por el pagaré sin número que respalda la obligación 5020005118, la suma de \$5.879.954,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 29 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de septiembre de 2022 _____ Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 30 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial de reconocimiento de personería mediante el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2022-00365

Demandante: Olga del Rosario Romero de Narváz

Demandada: María del Socorro Salas

Pasto (N.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte dos (2022).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante no ha adelantado las diligencias de notificación de la demandada, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que culmine con esa diligencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante María Alejandra Torres Nuñez con cedula de ciudadanía No. 1.193.275.855 y portador de la carne estudiantil 218052439; para actuar en el presente asunto en el presente asunto en representación de la parte demandada.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder al estudiante Fredy Daniel Bastidas Andrade.

TERCERO. REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 1 de septiembre de 2022

Secretario.

Informe Secretarial. Pasto, 31 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00408

Demandante: Brayan Esteban Cerón Pastes

Demandada: Sandra del Socorro Delgado Guayal

Pasto (N.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Cabe mencionar que previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, la parte ejecutante deberá intentar realizar la notificación en el lugar de trabajo de la demandada, Liceo de la Merced Maridiaz.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Brayan Esteban Cerón Pastes y en contra de Sandra del Socorro Delgado Guayal para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 20 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada María Fernanda Recalde Bucheli portadora de la T. No. 212.929 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
1 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 31 de agosto de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado No. 2022-00409

Demandante: Rodrigo Timaran

Demandados: William Orlando Villota Bucheli Alicia Mora

Pasto (N.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

El artículo 28 del C.G. del P. prevé: *“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...).”*

El artículo 384 ibidem en su numeral segundo prevé: *“Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa”.*

Revisada la demanda se observa que la dirección del bien inmueble arrendado y de notificaciones de la parte demandada, se ubica en la calle 15 No. 24-36 de la ciudad de Pasto, la cual corresponde a la comuna 1.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de septiembre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 31 de agosto de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00410
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal
Demandada: Caren Yisela Melo Benavides

Pasto (N.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran “*Los demás que exige la Ley*”.

La Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en su artículo 6 inciso 5 establece: “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (...). (Subraya fuera de texto).*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra “*Cuando no reúna los requisitos formales.*”

Revisado el líbello introductorio y sus anexos, se advierte que no existe solicitud de medidas cautelares, y que, no se acredita el envío físico ni electrónico de la demanda, a la dirección suministrada, tal y como lo exige la norma en comento.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda de conformidad con las normas procesales vigentes, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. – RECONOCER personería al abogado Eyder Jeison Delgado Adarmes portador de la T.P. No. 356.725 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de septiembre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 31 de agosto de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2022-00412

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Raimundo Cerón Gómez

Pasto (N.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien hipotecado y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que la Escritura Pública No. 625 de 29 de marzo de 2016 de la Notaria Primera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-256794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón suficiente para proceder a librar la orden de apremio solicitada.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Raimundo Cerón Gómez, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 625 de 29 de marzo de 2016 de la Notaria Primera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-256794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Banco Davivienda S.A. y en contra de Raimundo Cerón Gómez, para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) Por concepto capital acelerado, liquidado hasta el 05 de diciembre de 2021, correspondiente al Pagaré No. 05710108600034152 \$19.327.975, oo.
- b) Por concepto de cuotas trasladadas, vencidas y no pagadas liquidadas de la siguiente manera:
 - Cuota trasladada 05 de abril de 2020 (\$276.602)
 - Cuota trasladada 05 de mayo de 2020 (\$276.232)
 - Cuota trasladada 05 de junio de 2020 (\$276.519)
 - Cuota trasladada 05 de julio de 2020 (\$276.762)
 - Cuota trasladada 05 de agosto de 2020 (\$277.011)

Total: (\$1.383.126)

- c) Cuotas Vencidas y No Pagadas

- Cuota vencida 05 de enero de 2022 (\$395.000)
- Cuota vencida 05 de febrero de 2022 (\$395.000)
- Cuota vencida 05 de marzo de 2022 (\$395.000)
- Cuota vencida 05 de abril de 2022 (\$395.000)
- Cuota vencida 05 de mayo de 2022 (\$395.000)
- Cuota vencida 05 de junio de 2022 (\$395.000)
- Cuota vencida 05 de julio de 2022 hasta el 03 de agosto de 2022 (\$368.666)

Total: (\$2.738.666)

- d) Por concepto de intereses de mora a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el pago total de esta obligación, los cuales se liquidarán sobre el capital acelerado, con la tasa máxima legalmente autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de del demandado Raimundo Cerón Gómez, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 625 de 29 de marzo de 2016 de la Notaria Primera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-256794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

QUINTO. - COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

SEXTO. - NOMBRAR como secuestre Manuel Jesús Zambrano Gómez, a quien se puede ubicar en la Cra 32 No. 18-18 Las Cuadras, teléfonos 3137445656 – 3128597779, correo manuco30@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SEPTIMO. - RECONOCER personería al abogado Juan David Acosta Ortega de la T.P. No. 245.529 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de septiembre de 2022</p> <p>Secretaría</p>

Informe Secretarial. - Pasto (N), 31 de agosto de 2022.- En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Verbal Resolución de Contrato No. 2022-00414
Demandante: Segundo Martin Burbano Argoty
Demandado: Luis Hernando Gómez Muñoz

Pasto (N), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la demanda propuesta, por lo tanto se procederá a su admisión.

Cabe resaltar que respecto a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte demandante, debe advertirse que no se accederá a la misma, toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 y ss del C. G. del P., pues se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Finalmente, no habrá lugar a decretar la medida cautelar solicitada, hasta tanto se aporte la caución judicial equivalente al 20% de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de resolución de contrato promovida por Segundo Martin Burbano Argoty a través de apoderado judicial contra Luis Hernando Gómez Muñoz.

SEGUNDO.-TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Verbal Sumario, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C. G. del P.

CUARTO.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO. - SIN LUGAR a conceder el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la razón expuesta en precedencia.

SEXTO. - SIN LUGAR a decretar la medida cautelar solicitada, por la razón expuesta en precedencia.

SEPTIMO. - RECONOCER personería al abogado para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
1 de septiembre de 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 31 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual fue asignado por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso verbal sumario No. 520014189001-2022-00415-00

Demandante: Juan Carlos Ríos Maldonado

Demandado: Miguel Ángel Araujo Rosero

Pasto (N.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos se constata que cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además teniendo en cuenta que la competencia para conocer el presente asunto radica en este Despacho por la cuantía de las pretensiones, se procederá a su admisión impartándole el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P., esto es el de un proceso verbal sumario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda promovida por Juan Carlos Ríos Maldonado contra Miguel Ángel Araujo Rosero.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P.

CUARTO.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO. – RECONOCER personería a la abogada María Cecilia Mejía Urbina portadora de la T.P. No. 334.696 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de septiembre de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN- RAD 2018-00231

Procesos Judiciales Legaliza <procesosjudiciales@legaliza.com.co>

Vie 26/08/2022 3:00 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Pasto- Nariño, 26 de agosto de 2022

Señor:

UZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES PASTO – NARIÑO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS
Demandado: ENRIQUE ARMANDO CABRERA JURADO
Radicado: 2018-00231

Ref. Aporta Liquidación de Crédito

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 43.946.631 de Medellín y T.P 206.130 del CS de la J, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito en el presente proceso desde el 17 de mayo de 2015 al 26 de agosto de 2022.

Pasto- Nariño, 26 de agosto de 2022

Señor:

UZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES PASTO – NARIÑO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
 Demandante: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS
 Demandado: ENRIQUE ARMANDO CABRERA JURADO
 Radicado: 2018-00231

Ref. Aporta Liquidación de Crédito

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 43.946.631 de Medellín y T.P 206.130 del CS de la J, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito en el presente proceso desde el 17 de mayo de 2015 al 26 de agosto de 2022.

RESOLUCION ANUAL	VIGENCIA MENSUAL	CAPITAL					\$ 3,615,000.00	
		INT. BANC CTE (EA)	INT. MORA (EA)	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA
	may-15	20.96	31.44	1.60%	2.30%	13	0.00	36,097.13
	jun-15	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	jul-15	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	ago-15	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	sep-15	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	oct-15	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	nov-15	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	dic-15	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	ene-16	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	feb-16	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	mar-16	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	abr-16	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	may-16	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	jun-16	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	jul-16	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	ago-16	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	sep-16	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	oct-16	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	nov-16	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	dic-16	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	ene-17	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	feb-17	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	mar-17	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	abr-17	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	may-17	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	jun-17	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	jul-17	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	ago-17	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	sep-17	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
	oct-17	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
1447-17	nov-17	20.96	31.44	1.60%	2.30%	30	0.00	83,301.08
1619-17	dic-17	20.77	31.16	1.59%	2.29%	30	0.00	82,643.91
1890-18	ene-18	20.69	31.04	1.58%	2.28%	30	0.00	82,361.87
131-18	feb-18	21.01	31.52	1.60%	2.31%	30	0.00	83,488.60
0259-18	mar-18	20.68	31.02	1.58%	2.28%	30	0.00	82,314.85
0398-18	abr-18	20.48	30.72	1.56%	2.26%	30	0.00	81,608.62
0527-18	may-18	20.44	30.66	1.56%	2.25%	30	0.00	81,467.19
0687-18	jun-18	20.28	30.05	1.55%	2.21%	30	0.00	80,025.99
0820-18	jul-18	20.03	30.05	1.53%	2.21%	30	0.00	80,025.99
0954-18	ago-18	19.94	29.91	1.53%	2.20%	30	0.00	79,694.35
1112-18	sep-18	19.81	29.72	1.52%	2.19%	30	0.00	79,243.74

+576 8842215

+57 3113749953

procesosjudiciales@legaliza.com.co

www.legaliza.com.co

Carrera 21 # 30-03 Oficina 607

Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



1294-18	oct-18	19.63	29.45	1.50%	2.17%	30	0.00	78,602.36
1521-18	nov-18	19.49	29.24	1.49%	2.16%	30	0.00	78,102.66
1708-18	dic-18	19.40	29.10	1.49%	2.15%	30	0.00	77,769.12
1872-19	ene-19	19.16	28.74	1.47%	2.13%	30	0.00	76,909.90
111-19	feb-19	19.70	29.55	1.51%	2.18%	30	0.00	78,840.06
263-19	mar-19	19.37	29.06	1.49%	2.15%	30	0.00	77,673.76
0389-19	abr-19	19.32	28.98	1.48%	2.14%	30	0.00	77,482.96
	may-19	19.30	28.96	1.48%	2.14%	30	0.00	77,435.24
	jun-19	19.34	29.01	1.48%	2.15%	30	0.00	77,554.52
0829-19	jul-19	19.28	28.92	1.48%	2.14%	30	0.00	77,339.78
1018 - 19	ago-19	19.32	28.98	1.48%	2.14%	30	0.00	77,482.96
1145 - 19	sep-19	19.32	28.98	1.48%	2.14%	30	0.00	77,482.96
1293-19	oct-19	19.10	28.65	1.47%	2.12%	30	0.00	76,694.75
1474-19	nov-19	19.03	28.55	1.46%	2.11%	30	0.00	76,455.54
1603-19	dic-19	18.91	28.37	1.45%	2.10%	30	0.00	76,024.52
	ene-20	18.77	28.16	1.44%	2.09%	30	0.00	75,520.96
	feb-20	19.06	28.59	1.46%	2.12%	30	0.00	76,551.24
	mar-20	18.95	28.43	1.46%	2.11%	30	0.00	76,168.25
	abr-20	18.69	28.04	1.44%	2.08%	30	0.00	75,232.88
	may-20	18.19	27.29	1.40%	2.03%	30	0.00	73,426.71
	jun-20	18.12	27.18	1.40%	2.02%	30	0.00	73,160.99
	jul-20	18.12	27.18	1.40%	2.02%	30	0.00	73,160.99
	ago-20	18.29	27.44	1.41%	2.04%	30	0.00	73,788.73
	sep-20	18.35	27.53	1.41%	2.05%	30	0.00	74,005.75
	oct-20	18.09	27.14	1.40%	2.02%	30	0.00	73,064.31
	nov-20	17.84	26.76	1.38%	2.00%	30	0.00	72,144.47
	dic-20	17.46	26.19	1.35%	1.96%	30	0.00	70,759.95
	ene-21	17.32	25.98	1.34%	1.94%	30	0.00	70,248.42
	feb-21	17.54	25.98	1.36%	1.94%	30	0.00	70,248.42
	mar-21	17.54	26.12	1.36%	1.95%	30	0.00	70,589.53
	abr-21	17.31	25.97	1.34%	1.94%	30	0.00	70,224.04
	may-21	17.22	25.83	1.33%	1.93%	30	0.00	69,882.56
	jun-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	69,858.16
	jul-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	69,858.16
	ago-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	69,858.16
	sep-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	69,858.16
	oct-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	69,858.16
	nov-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	69,858.16
	dic-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	69,858.16
	ene-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	69,858.16
	feb-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	69,858.16
	mar-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	69,858.16
	abr-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	69,858.16
	may-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	69,858.16
	jun-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	69,858.16
	jul-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	69,858.16
	ago-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	26	0.00	60,543.74
							0.00	6,786,591.84
								10,401,591.84
								1,040,159.18
								11,441,751.02

+576 8842215
+57 3113749953

procesosjudiciales@legaliza.com.co
www.legaliza.com.co

Carrera 21 # 30-03 Oficina 607
Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



RV: EJECUTIVO No. 2018 -0488

ANA LUCIA OVIEDO BETANCOURTH <analuciaoviedo@hotmail.com>

Mar 30/08/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Adjunto en segunda oportunidad liquidación de crédito, toda vez que con fecha 02 de agosto del año en curso, radique la misma, no obstante, según averiguación de mi poderdante no aparecía radicado ningún memorial al respecto en su Despacho.

Atentamente,

ANA OVIEDOB.

C. C. No. 59.819.556 Pasto

T. P. 231.910 C. S. J.

De: ANA LUCIA OVIEDO BETANCOURTH <analuciaoviedo@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 9:57

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andrea russi <arussimolina@gmail.com>

Asunto: EJECUTIVO No. 2018 -0488

Cordial saludo.

Adjunto petición.

De: ANA LUCIA OVIEDO BETANCOURTH

Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 9:55

Para: ana lucia oviedo betancourth <analuciaoviedobth@hotmail.com>

Asunto: CamScanner 02-08-2022 08.38.pdf

Get [Outlook para Android](#)

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO – NARIÑO
E. .S. D.

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo No. 2018 - 0488
DEMANDANTE : DAVID RICARDO MOLINA ROSERO
DEMANDADOS : ALBERTO VALLEJO ONOFRE

ACTUACIÓN : Información demandado se rehúsa a recibir notificación por
aviso

ANA LUCIA OVIEDO BETANCOURTH, persona mayor de edad y vecina de Pasto, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 59.819.556 de Pasto, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional Nro. 231.910 del C. S. de la J. actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me permito informar:

Con fecha 19 de enero de 2022, la empresa PRONTO ENVÍOS, ubicó personalmente en su sitio de trabajo al demandado señor ALBERTO VALLEJO ONOFRE, a efecto de hacerle entrega de la notificación 'por aviso, no obstante, el demandado se rehúsa a recibirla argumentando que solo está autorizado para recibir documentos que vayan dirigidos a la entidad hospitalaria donde labora.

Lo anterior consta en certificación expedida por PRONTO ENVÍOS, así como también, que el demandado informa que todo documento personal deberá ser remitido a su domicilio personal, mismo que es desconocido por nuestra parte.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que existe certificación de la empresa de correos que da cuenta que el destinatario se rehusó a recibirla, solicito en la medida de lo posible que la misma se entienda entregada, caso contrario se proceda a notificar por edicto emplazatorio ante nuestro desconocimiento del domicilio personal del demandado y así continuar con la ejecución del proceso.

ANEXO

- Certificación expedida por la empresa PRONTO ENVÍOS de notificación por aviso enviada al demandado.

Del señor Juez,

Atentamente,



ANA LUCIA OVIEDO BETANCOURTH,
C.C: 59.819.556 de Pasto,
T.P. No. 231.910 C. S. de la J



SUCURSAL PASTO
7211688
CRA 23 # 19 87 CENTRO
Nit.900.310.856-2
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS



Gula No.374920800825
292 - Notificación 292
Radicado: 2018-00488
Naturaleza: EJECUTIVO

Fecha auto: 23 JUL 2018

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente Información:

Datos de remitente	
Nombre: ANA LUCIA OVIEDO BETANCOURTH Contacto: Dirección: CLL 17 # 24 - 80 CENTRO COMERCIAL SANTA FE OF 316 520003 PASTO NARINO Teléfono: 3143873886 Identificación: C Cedula 59819556	
Datos de destinatario	
Nombre: ALBERTO VALLEJO ONOFRE Contacto: Dirección: CLL 16 CR 43 ESQUINA BARRIO SAN PEDRO PASTO NARINO [CP: 520010] Telefono: Identificación: Observaciones: NOT POR AVISO ADJT AUTO DDA YA NEXOS EN 6 F	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO Departamento juzgado: NOTIFICACIONES Demandante: SOEE SAS Radicado: 2018-00488 [292 - Notificación 292] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: ALBERTO VALLEJO ONOFRE Notificado: ALBERTO VALLEJO ONOFRE Fecha auto: 23 JUL 2018	
El envío se pudo entregar: NO, RH - REHUSADO, Fecha de última gestión: 2022-01-19 19:20:14	

POS	ORIGEN	DESTINO	F/IN IMPRESION	F/IN ADMISION	PARA: ALBERTO VALLEJO ONOFRE		Gula No.		
	PASTO NARINO	PASTO NARINO	2022-01-18 17:52:07	2022-01-18 17:52:08	EDRO		374920800825		
REMITENTE	DE ANA LUCIA OVIEDO BETANCOURTH Dir: CLL 17 # 24 - 80 CENTRO COMERCIAL SANTA FE OF 316 Ciudad - País PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS: 520003 Teléfono: 3143873886 NR-CC-Cod: 59819556		DESTINATARIO	Dir: CLL 16 CR 43 ESQUINA BARRIO SAN P EDRO Ciudad - País PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS: 520010 Teléfono: NR-CC-Cod:		 SUCURSAL PASTO Nit.900.310.856-2 CRA 23 # 19 87 CENTRO 7211688 www.prontoenvios.com.co gerencia.pasto@prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS			
¿CÓMO CONTENER: NOT POR AVISO ADJT AUTO DDA YA NEXOS EN 6 F			<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN	Valor Declarado
								1 KG	\$0
								1 Unidades	Porcentaje Seguro
									\$0
									Otros Valores
									\$0
									Firma
									\$8,000
									Valor Total
									\$8,000

19-01-21 9:20

Observaciones: SE VISITA EL DIA 19/01/22 A LAS 9:30 EN LA DIRECCION DADA POR EL REMITENTE QUIEN ATIENDE ES PERSONAL MENTE EL DESTINATARIO PERO ESTE MANIFIESTA QUE SOLO PUEDE RECIBIR DOCUMENTOS QUE VAN DIRGIDOS A LA ENTIDAD HOSPITALARIA Y QUE TODO DOCUMENTO PERSONAL DEBE SER REMITIDO AL DOMICIO PERSONAL PRONTO ENVIO S CERTIFICA LO ANTERIOR SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DEL 2009 ART 35

ENTREGADO
NO
RH - REHUSADO

Firma autorizada



Para constancia se firma en Pasto a los 25 días del mes Enero del año 2022

Página 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA

POS	ORIGEN PASTO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	F/H IMPRESION 2022-01-18 17:52:07	F/H ADMISION 2022-01-18 17:52:06
------------	-------------------------------	--------------------------------	--	---



REMITENTE

DE: ANA LUCIA OVIEDO BETANCOURTH

Dir: CLL 17 # 24 - 80 CENTRO COMERCIAL SANTA FE OF 31 6

Ciudad - Pais
PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS: 520003

Telefono: 3143873886 NIT-CC-Cod: 59819556

DESTINATARIO

PARA: ALBERTO VALLEJO ONOFRE

Dir: CLL 16 CR 43 ESQUINA BARRIO SAN P EDRO

Ciudad - Pais:
PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS: 520010

Telefono: NIT-CC-Cod:

Guia No.
374920800825

SUCURSAL PASTO
Nit.900.310.856-2
CRA 23 # 19 87 CENTRO
7211688
www.prontoenvios.com.co
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS

DICE CONTENER: NOT POR AVISO ADJT AUTO DDA YA NE
XOS EN 6 F
0

Caja
 Sobre
 Paquete
 Otro

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN	Valor Declarado
0	0	0	1 KG 1 Unidades	\$0
				Porcentaje Seguro
				\$0
				Otros Valores
				\$0
				Flete
				\$8,000
				Valor Total
				\$8,000

REMITENTE: ANA LUCIA OVIEDO BETANCOURTH
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE: 292 - Notificacion 292
Ciudad: PASTO NARINO
Juzgado: PRIMERO DE PEQUENAS CAUSA
Depto: NOTIFICACIONES
Demandante: SOEE SAS
Radicado: 2018-00488
Naturaleza: EJECUTIVO
Demandado: ALBERTO VALLEJO ONOFRE
Notificado: ALBERTO VALLEJO ONOFRE

HOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)

IMPRESO POR FIVEPOSTAL [] ODS: / COD.IMP: 53350700825 USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO 374920800825 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO - NARIÑO**

**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION POR AVISO**

Señor (a) : ALBERTO VALLEJO ONOFRE
Dirección : Calle 16 Carrera 43 Esquina – Hospital San Pedro
Ciudad : San Juan de Pasto

Fecha: 18 de enero de 2022

Servicio Postal Autorizado: Pronto Envíos

REF.: Proceso Ejecutivo No. 2018 – 00488 - 00

DEMANDANTE : SOEE S.A.S.

DEMANDADO : ALBERTO VALLEJO ONOFRE

AUTO: Admite demanda 23 de julio de 2018



Le comunico la existencia del asunto de la referencia y le informo que la notificación de la precitada providencia se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Adjunto envío auto admisorio de la demanda, copia para el traslado de la demanda con sus correspondientes anexos.

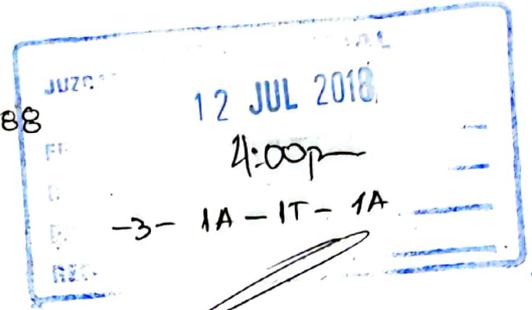
A efectos de obtener información al respecto, Usted deberá comunicarse a la dirección de correo electrónico del juzgado, cual es j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, citando el número del proceso 2018 – 00488 – 00

ANA LUCIA OVIEDO BETANCOURTH
C.C. No. 59.819.556 Pasto
T. P. No. 231.910 C. S. de la J.
Celular 314 387 3886 – 311 391 7599
Apoderada parte demandante

Recibido 5

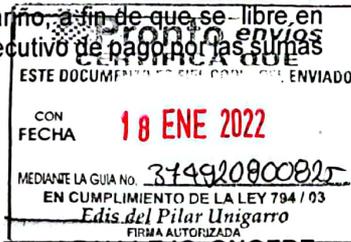
Señores:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL CIRCUITO DE PASTO
F. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo No. 2018-0488
DEMANDANTE: SOEE S.A.S.
DEMANDADO: ALBERTO VALLEJO ONOFRE



ACTUACIÓN: Subsanación de demanda

ANA LUCIA OVIEDO BETANCOURTH, persona mayor de edad y vecina de Pasto, identificada con C.C. Nro. 59.819.556 de Pasto, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 231910 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor DAVID RICARDO MOLINA ROSERO, persona mayor de edad y vecino de Pasto-Nariño, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.089.288.686 de Pasto, representante legal de la empresa SOEE S.A.S., conforme al endoso en procuración a mí legalmente conferido, mediante el presente escrito y estando dentro del término legal para el efecto, me permito subsanar las falencias presentadas en la DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, dirigida en contra del señor ALBERTO VALLEJO ONOFRE, también mayor de edad y vecino del Municipio de Pasto - Nariño, con domicilio en la COMUNA 8, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.932.681 de Pasto - Nariño, a fin de que se libere en su favor y en contra del demandado, mandamiento ejecutivo de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.



HECHOS

1. El día 14 de octubre de 2016, el señor ALBERTO VALLEJO ONOFRE, mediante suscripción, firma y aceptación del título valor – pagaré No. 310, se constituyó como deudor a favor de mí representado, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.280.000).
2. Hasta fecha 10 de junio de 2017, el señor ALBERTO VALLEJO ONOFRE, canceló a capital la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$308.000), más intereses de plazo.
3. El demandado debía cancelar su próxima cuota en fecha 10 de julio de 2017, no obstante, incumplió con el pago de su obligación, encontrándose de esta manera en mora, hallándose además vencido el plazo de la misma, desde el día 11 de julio de 2017.
4. Así las cosas, el demandado ALBERTO VALLEJO ONOFRE, tiene una obligación pendiente por un saldo de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.972.000), más intereses de mora a partir de la fecha 11 de julio de 2017.
5. La obligación que se deriva del pagaré No. 310, proviene del deudor y como todo título valor se encuentra amparado por una presunción legal de autenticidad, reúne todas las exigencias de los arts. 619 y 621 del Código de Comercio y se constituye en una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo al art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, puede ser reclamada por la vía ejecutiva.

6. El señor **DAVID RICARDO MOLINA ROSERO**, en su condición de representante legal de la empresa **SOEE S.A.S.**, y beneficiario tenedor, me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.
7. El señor **DAVID RICARDO MOLINA ROSERO**, es tenedor legítimo del título valor y acreedor cambiario del mismo, con plena capacidad legal para adelantar el cobro ejecutivo de la deuda insoluble en contra del demandado.

Con base en los anteriores hechos, respetuosamente solicito a su Despacho, se sirva resolver favorablemente las siguientes:

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en favor de mí representado y en contra de la parte demandada señor **ALBERTO VALLEJO ONOFRE**, por los siguientes valores:

- La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.972.000)**, correspondientes a capital, más los intereses de mora conforme a ley, desde el 11 de julio de 2017, fecha en que se hizo exigible el pago del título valor, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa más alta legalmente autorizada.
- Costas procesales y honorarios de abogado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho cito los arts. 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio; arts. 17, 82, 84, 422, 424, 431 y s.s., del Código General del Proceso, demás normas reguladoras y concordantes en la materia.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Respetuosamente, es usted Señor Juez, el competente por el domicilio del demandado, el que corresponde a la ciudad de Pasto; y la cuantía que la estimo superior a **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.525.146)**.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTAL

- Título valor (**PAGARE**) base de la ejecución.
- Memorial de solicitud de medidas cautelares o previas.
- Póliza Judicial
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **SOEE S.A.S.**
- Copia de la demanda para traslado al demandado.
- Copia de la demanda para archivo del Juzgado.



NOTIFICACIONES

La parte demandada señor **ALBERTO VALLEJO ONOFRE**, solicito respetuosamente se permita notificarlo en su sitio de trabajo cual es Calle 16 Carrera 43 Esquina - Hospital San Pedro, de la ciudad de San Juan de Pasto, toda vez que mi poderdante desconoce su domicilio al igual que su dirección de correo electrónico.

La parte demandante señor **DAVID RICARDO MOLINA ROSERO**, en la Calle 17 No. 24 – 80 Oficina 110, Edificio Santafé, celular 3205863450, dirección de correo electrónico: soee.sas@outlook.es

Las personales las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 17 No. 24 – 80 Oficina 316 de la Ciudad de San Juan de Pasto, teléfono 314 387 3886 – 311 391 7599, Dirección correo electrónico: analuciaoviedo@hotmail.com

Atentamente,



ANA LUCIA OVIEDO BETANCOURTH
C.C. No. 59.819.556 Pasto.
T.P. No. 231.910 del C. S. de la J.





SOEE S.A.S.
NIt. 900749057 - 1

CALLE 17 # 24-80 OFICINA 209 Telefono : 7229044

Pagare No. 310

Valor: \$ 2,280,000

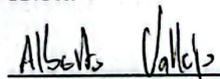
Acreeedor: SOEE S.A.S soluciones oportunas Económicas Y eficientes
Deudor : VALLEJO ONOFRE ALBERTO
Valor: 2,280,000.00
Suma Cierta:
Fecha de Vencimiento:

Yo(nosotros) VALLEJO ONOFRE ALBERTO, identificado como aparece al pie de mi(nuestras) correspondiente(s) firma(s), me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente a la orden de SOEE SAS, o quien represente sus derechos, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (2,825,712.00), la misma que de dicha empresa he(mos) recibido a título de mutuo con intereses. Dicha suma me comprometo(emos) a cancelarla en un plazo de 18.00 meses, mediante 18.00 pagos que comprenden: capital y/o intereses y/o otros conceptos de acuerdo con el plan escogido, siendo pagadera la primera cuota el 10/11/2016 la suma de 156,984.00 y la última el por un valor de 156,984.00 durante el plazo pagaré interés de la tasa de 2.40 N.M.V equivalente mes vencido, igualmente cancelare(mos) en forma diferida por el tiempo que dure el crédito a título de comisión anual hasta el porcentaje máximo autorizado por la ley. En caso de incurrir en mora pagaré(mos) intereses de mora por cada día de retardo a la tasa máxima autorizada de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 8 8 6 del código de comercio o de las normas que lo modifiquen. Todos los gastos e impuestos que ocasionen este título valor son de mi (nuestro) cargo incluidos los seguros que amparen los bienes que se encuentren respaldando obligaciones con la empresa SOEE SAS, los cuales autorizó contratar y cargar a mi(nuestra) cuenta, lo mismo que la cobranza judicial y o extrajudicial incluidos los honorarios del abogado que se generen por el cobro de las sumas adeudadas por todo concepto. Igualmente autorizó(amos) a la empresa SOEE SAS para que En el evento de contratar con alguna compañía aseguradora, un seguro de vida, Se descuente el valor de la prima establecida por la compañía al momento del desembolso o se incluya el valor de la prima en cada pago. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas dará lugar a que la empresa SOEE SAS declaré vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. igualmente es entendido que la empresa SOEE SAS podrá exigir la forma inmediata el pago total de la obligación incluido el capital intereses y otros en los siguientes casos: a) por mora en el pago de cualquier obligación que directa o indirectamente conjunta o separadamente tenga(mos) con la empresa SOEE SAS. b) Si en forma conjunta o separada fuese(mos) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad y de ejército en cualquier acción de tal manera que a juicio de la empresa SOEE SAS pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones a mi (nuestro) cargo. C) Por muerte de uno cualquiera de los deudores tratándose de personas naturales o disolución o liquidación tratándose de personas jurídicas. d) cuando los bienes dados en garantía se demeriten, sean gravados, enajenados en todo o en parte o dejen de ser garantía suficiente por cualquier causa. De cumplir con lo establecido en el numeral a), el espacio correspondiente a la suma cierta de la obligación a la fecha de vencimiento del pagaré se llenara por la suma igual a la que resulte pendiente de pago de todas las obligaciones contraídas con el acreedor , por concepto de capital, intereses, seguros, cobranza extrajudicial, según la contabilidad del acreedor a la fecha en que sea llenado el pagaré . En caso de que la tasa de interés corriente i/o moratoria pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas ajustadas hasta el máximo permitido. Autorizo(amos) a la empresa SOEE SAS y o a los terceros con quienes la empresa firme contratos y convenios para que con fines de información interbancaria o de funcionamiento de una central de riesgos, informe sobre los saldos a mi (nuestra) cargo con motivo de la presente obligación de acuerdo con mi (nuestra) autorización plasmada en la solicitud de crédito .

Para constancia se firma en San Juan de Pasto a los 14 (Catorce) del mes de 10 (Octubre) del 2016

DEUDOR :

CODEUDOR :



VALLEJO ONOFRE ALBERTO
C.C. 16932681

C.C.



INFORME SECRETARIAL. Pasto, 23 de julio de 2018. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sirvase proveer.


LORENA LUCÍA DAVILA DIAZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00488
Demandante: SOEE SAS
Demandado: Alberto Vallejo Onofre

Pasto (N.), veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en proveído adiado a 4 de julio de 2018 fueron subsanadas y toda vez que el título valor pagará aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de SOEE SAS y en contra de ALBERTO VALLEJO ONOFRE, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.972.000,00 por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios desde el 11 de julio de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA GUERRERO OSEJO
JUEZA



Proceso 2018 - 0774 Demandada: Sandra del Socorro Delgado Guayal.

Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es>

Jue 25/08/2022 2:39 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Liquidación del crédito actualizada.

Acusar de recibido.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Pasto Nariño
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Única Instancia Nro. 2018.0774.
Demandada: SANDRA DEL SOCORRO DELGADO GUAYAL.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Agosto 25 de 2022.

Conforme al Art. 446 num. 3 y 4 del C. G. P., dado entrega de dineros, y requiriéndose saber su valor a la fecha, se presenta LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA, en las cantidades así:

Liquidación del crédito aprobada con auto de Julio 25 de 2019, a Marzo 06 de 2019.			CAPITAL E INTERESES	\$	9.386.925,00
Intereses de mora sobre capital			(\$ 4.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-mar-2019	31-mar-2019	25	2,42	\$	90.796,88
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	108.675,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	112.413,75
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	108.562,50
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	112.065,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	112.297,50
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	108.675,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	111.018,75
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	107.043,75
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	109.914,38
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	109.100,63
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	103.638,75
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	110.146,88
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	105.131,25
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	105.729,38
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	101.925,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	105.322,50
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	106.310,63
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	103.218,75
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	105.148,13
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	100.350,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	101.486,25
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	100.672,50
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	92.085,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	101.195,63
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	97.368,75
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	96.862,50
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	96.806,25
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	99.858,75
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	100.207,50
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	96.693,75

01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	99.277,50
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	97.143,75
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	101.486,25
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	102.648,75
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	96.075,00
01-mar-2022	30-mar-2022	30	2,31	\$	103.893,75
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	107.156,25
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	114.564,38
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	114.750,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,54	\$	117.877,50
01-ago-2022	23-ago-2022	23	2,78	\$	95.780,63
				INTERESES DE MORA	\$ 4.371.375,00
				Sub-Total	\$ 13.758.300,00
(-) VALOR DE DEPOSITOS ENTREGADOS EN				Ago 23/ 2022	\$ 3.407.038,00
				Sub-Total	\$ 10.351.262,00
Intereses de mora sobre capital			(\$ 4.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-ago-2022	25-ago-2022	2	2,78	\$	8.328,75
				INTERESES DE MORA	\$ 8.328,75
				Sub-Total	\$ 10.359.590,75

La misma según el Art. 884 del C. de Comercio. De ella sírvase ordenar su traslado por el término legal.

Respetuosamente.

JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ.
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.
T.P. 61.211 C. S. de la Judicatura.

Liquidación de crédito 2019-172

Angie Katherine Gracia <notificacionesangie@hotmail.com>

Jue 25/08/2022 11:15 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

E.S.D.

**REF.: DEMANDANTE: PATRICIA ROSERO ROSERO
DEMANDADO: DANIEL RODRIGUEZ Y OTRO
EJECUTIVO SINGULAR: 2019-00172**

Señor Juez:

De conformidad con el Art. 446 Numeral 1 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me permito presentar la liquidación de crédito actualizada, incluyendo capital e intereses adeudada en el asunto de la referencia.

Ruego proceder de conformidad

De usted atentamente,

Angie Katherine Garcia Pasichana
ANGIE KATHERINE GARCIA PASICHANA

C.C. No. 1.085.301.272 de Pasto

T.P. No. 299053 del C.S.J.

LETRA DE CAMBIO NUMERO UNO CAPITAL 2.000.000						
INTERESES CORRIENTES						
% CORRIENTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES CORRIENTE MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
21,34%	AGOSTO	2016	26	1,62%	\$ 2.000.000,00	\$ 28.165,75
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	1,62%	\$ 2.000.000,00	\$ 32.498,94
21,99%	OCTUBRE	2016	31	1,67%	\$ 2.000.000,00	\$ 34.517,51
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	1,67%	\$ 2.000.000,00	\$ 33.404,04
21,99%	DICIEMBRE	2016	31	1,67%	\$ 2.000.000,00	\$ 34.517,51
22,34%	ENERO	2017	31	1,69%	\$ 2.000.000,00	\$ 35.019,22
22,34%	FEBRERO	2017	28	1,69%	\$ 2.000.000,00	\$ 31.630,26
22,34%	MARZO	2017	31	1,69%	\$ 2.000.000,00	\$ 35.019,22
22,33%	ABRIL	2017	30	1,69%	\$ 2.000.000,00	\$ 33.875,71
22,33%	MAYO	2017	6	1,69%	\$ 2.000.000,00	\$ 6.775,14
TOTAL						\$ 305.423,30

INTERESES MORATORIOS						
% MORATORIO ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MORATORIO MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
33,50%	MAYO	2017	25	2,44%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.611,03
33,50%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.733,23
32,97%	JULIO	2017	31	2,40%	\$ 2.000.000,00	\$ 49.662,61
32,97%	AGOSTO	2017	31	2,40%	\$ 2.000.000,00	\$ 49.662,61
32,97%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,40%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.060,59
31,73%	OCTUBRE	2017	31	2,32%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.004,22
31,44%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 2.000.000,00	\$ 46.086,35
31,16%	DICIEMBRE	2017	31	2,29%	\$ 2.000.000,00	\$ 47.240,15
31,04%	ENERO	2018	31	2,28%	\$ 2.000.000,00	\$ 47.078,91
31,52%	FEBRERO	2018	28	2,31%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.104,71
31,02%	MARZO	2018	31	2,28%	\$ 2.000.000,00	\$ 47.058,74
30,72%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.150,00
30,66%	MAYO	2018	31	2,25%	\$ 2.000.000,00	\$ 46.574,14
30,42%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.758,45
30,05%	JULIO	2018	31	2,21%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.743,45
29,91%	AGOSTO	2018	31	2,20%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.560,63
29,72%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.835,06
29,45%	OCTUBRE	2018	31	2,17%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.929,55
29,24%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.203,74
29,10%	DICIEMBRE	2018	31	2,15%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.459,98
28,74%	ENERO	2019	31	2,13%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.968,78
29,55%	FEBRERO	2019	28	2,18%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.710,40
29,06%	MARZO	2019	31	2,15%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.398,65
28,98%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.867,47
29,01%	MAYO	2019	31	2,15%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.337,30
28,95%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.827,87
28,92%	JULIO	2019	31	2,14%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.214,54
28,98%	AGOSTO	2019	31	2,14%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.296,39
28,98%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.867,47
28,65%	OCTUBRE	2019	31	2,12%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.845,78
28,55%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.292,43
28,55%	DICIEMBRE	2019	31	2,11%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.702,18
28,16%	ENERO	2020	31	2,09%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.167,87
28,59%	FEBRERO	2020	29	2,12%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.940,27
28,43%	MARZO	2020	31	2,11%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.537,94
28,04%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 2.000.000,00	\$ 41.615,97
27,29%	MAYO	2020	31	2,03%	\$ 2.000.000,00	\$ 41.970,56
27,18%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.476,34
27,18%	JULIO	2020	31	2,02%	\$ 2.000.000,00	\$ 41.825,55
27,44%	AGOSTO	2020	31	2,04%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.177,53
27,53%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.937,04

26,19%	DICIEMBRE	2020	31	1,96%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.452,90
25,98%	ENERO	2021	31	1,94%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.160,46
26,31%	FEBRERO	2021	28	1,97%	\$ 2.000.000,00	\$ 36.688,86
26,12%	MARZO	2021	31	1,95%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.348,51
25,97%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 2.000.000,00	\$ 38.844,73
35,79%	MAYO	2021	31	2,58%	\$ 2.000.000,00	\$ 53.366,96
35,73%	JUNIO	2021	30	2,58%	\$ 2.000.000,00	\$ 51.569,89
35,66%	JULIO	2021	31	2,57%	\$ 2.000.000,00	\$ 53.191,24
35,79%	AGOSTO	2021	31	2,58%	\$ 2.000.000,00	\$ 53.366,96
25,79%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 2.000.000,00	\$ 38.601,79
25,62%	OCTUBRE	2021	31	1,92%	\$ 2.000.000,00	\$ 39.658,10
26,12%	NOVIEMBRE	2021	30	1,95%	\$ 2.000.000,00	\$ 39.046,94
36,74%	DICIEMBRE	2021	31	2,64%	\$ 2.000.000,00	\$ 54.592,55
26,49%	ENERO	2022	31	1,98%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.869,89
27,45%	FEBRERO	2022	28	2,04%	\$ 2.000.000,00	\$ 38.114,52
TOTAL						\$ 1.117.200,71

VALOR TOTAL CAPITAL MAS INTERES CORRIENTE Y MORATORIO	\$ 3.422.624,01
---	-----------------

PROCESO No.2019-570 MARIA EUGENIA YEPEZ Y OTRA

MEJIA Y ACOSTA ABOGADOS AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO

<alaoymejiaabogados@hotmail.com>

Mié 3/08/2022 2:42 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena Tarde

Para fines pertinentes y oportunos envío liquidación actualizada proceso en referencia propuesto por BANCOLOMBIA

Atentamente,

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO

Abogada

Mejía y Acosta Abogados Especializados S.A.S.

alaoymejiaabogados@hotmail.com

3178545814

Cauca y Nariño, Colombia



Meja & Acosta

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

E. S. D.

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2019-570
DEMANDANTE: COOPSONAR
DEMANDADO: MARIA EUGENIA YEPEZ Y OTRO

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderada Judicial dentro del asunto en referencia, adjunto al presente escrito me permito aportar liquidación actualizada del crédito (artículo 446 C.G.P.).

Sírvase dar el trámite respectivo, a fin de impulsar el proceso y que las acciones del proceso ejecutivo no sean ilusorias

Atentamente,

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO

C.C. No.59.666.378 Tumaco

T.P. No.34310 del C.S de la J.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO 2019-0570**

CAPITAL

\$ 3.247.299

PERIODO COMPRENDIDO DE A		TOTAL DIAS	TASA DE INTERESES			MORAT. MENSUAL	VALOR INTERES MORAT	ABONOS	SALDO CAPITAL MAS INTERESES
			RESOLUC. No.	CORRIENTE ANUAL	CORRIENTE MENSUAL				
01/05/19	31/05/19	31	574/19	19,34%	1,61%	2,42%	\$ 81.120	\$ 3.328.419	
01/06/19	30/06/19	30	697/19	19,30%	1,61%	2,41%	\$ 78.341	\$ 3.406.760	
01/07/19	31/07/19	31	829/19	19,28%	1,61%	2,41%	\$ 80.869	\$ 3.487.629	
01/08/19	31/08/19	31	1018/19	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 81.036	\$ 3.568.665	
01/09/19	30/09/19	30	1145/19	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 78.422	\$ 3.647.088	
01/10/19	31/10/19	31	1293/19	19,10%	1,59%	2,39%	\$ 80.114	\$ 3.727.201	
01/11/19	30/11/19	30	1474/19	19,03%	1,59%	2,38%	\$ 77.245	\$ 3.804.446	
01/12/19	31/12/19	31	1603/19	18,91%	1,58%	2,36%	\$ 79.317	\$ 3.883.763	
01/01/20	31/01/20	31	1768/19	18,77%	1,56%	2,35%	\$ 78.729	\$ 3.962.492	
01/02/20	28/02/20	28	0094/2020	19,06%	1,59%	2,38%	\$ 72.209	\$ 4.034.701	
01/03/20	31/03/20	31	0205/2020	18,95%	1,58%	2,37%	\$ 79.484	\$ 4.114.186	
01/04/20	30/04/20	30	0351/2020	18,69%	1,56%	2,34%	\$ 75.865	\$ 4.190.051	
01/05/20	31/05/20	31	0437/2020	18,19%	1,52%	2,27%	\$ 76.297	\$ 4.266.347	
01/06/20	30/06/20	30	0505/2020	18,12%	1,51%	2,27%	\$ 73.551	\$ 4.339.899	
01/07/20	31/07/20	31	0605/2020	18,12%	1,51%	2,27%	\$ 76.003	\$ 4.415.902	
01/08/20	31/08/20	31	0686/2020	18,00%	1,50%	2,25%	\$ 75.500	\$ 4.491.401	
01/09/20	30/09/20	30	0769/2020	18,35%	1,53%	2,29%	\$ 74.485	\$ 4.565.886	
01/10/20	31/10/20	31	0869/2020	18,09%	1,51%	2,26%	\$ 75.877	\$ 4.641.764	
01/11/20	30/11/20	30	0947/2020	17,84%	1,49%	2,23%	\$ 72.415	\$ 4.714.178	
01/12/20	31/12/20	31	1034/2020	17,46%	1,46%	2,18%	\$ 73.235	\$ 4.787.413	
01/01/21	31/01/21	31	1215/2020	17,32%	1,44%	2,17%	\$ 72.647	\$ 4.860.061	
01/02/21	28/02/21	28	0064/2021	17,54%	1,46%	2,19%	\$ 66.451	\$ 4.926.511	
01/03/21	31/03/21	31	0161/2021	17,41%	1,45%	2,18%	\$ 73.025	\$ 4.999.536	
01/04/21	30/04/21	30	0305/2021	17,31%	1,44%	2,16%	\$ 70.263	\$ 5.069.800	
01/05/21	31/05/21	31	0407/2021	17,22%	1,44%	2,15%	\$ 72.228	\$ 5.142.028	
01/06/21	30/06/21	30	0509/2021	17,21%	1,43%	2,15%	\$ 69.858	\$ 5.211.885	
01/07/21	31/07/21	31	0622/2021	17,18%	1,43%	2,15%	\$ 72.060	\$ 5.283.945	
01/08/21	31/08/21	31	0804/2021	17,27%	1,44%	2,16%	\$ 72.438	\$ 5.356.383	
01/09/21	30/09/21	30	0931/2021	17,19%	1,43%	2,15%	\$ 69.776	\$ 5.426.160	
01/10/21	31/10/21	31	1085/2021	17,08%	1,42%	2,14%	\$ 71.641	\$ 5.497.800	
01/11/21	30/11/21	30	1259/2021	17,27%	1,44%	2,16%	\$ 70.101	\$ 5.567.901	
01/12/21	31/12/21	31	1405/2021	17,46%	1,46%	2,18%	\$ 73.235	\$ 5.641.136	
01/01/22	31/01/22	31	1597/2021	17,66%	1,47%	2,21%	\$ 74.074	\$ 5.715.210	
01/02/22	28/02/22	28	0143/2022	18,30%	1,53%	2,29%	\$ 69.330	\$ 5.784.540	
01/03/22	31/03/22	31	0256/2022	18,47%	1,54%	2,31%	\$ 77.484	\$ 5.862.023	
01/04/22	30/04/22	30	0382/2022	19,50%	1,63%	2,44%	\$ 79.153	\$ 5.941.176	
01/05/22	31/05/22	31	0498/2022	18,71%	1,56%	2,34%	\$ 78.478	\$ 6.019.654	
01/06/22	30/06/22	30	0617/2022	20,40%	1,70%	2,55%	\$ 82.806	\$ 6.102.460	
01/07/22	31/07/22	31	0801/2022	21,28%	1,77%	0,0266	\$ 89.257	\$ 6.191.717	

CONSOLIDADO GENERAL DE LA OBLIGACION

CAPITAL	\$ 3.247.299
INTERESES DE 01/05/2020 A 31/07/2022	\$ 2.944.418
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$ 6.191.717
ABONOS	\$ -
SALDO INSOLUTO	\$ 6.191.717

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
Abogada

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular de **BANCO DE BOGOTA** contra **MIYER EDMUNDO IBARRA ROSERO**
No. 2019-00620-00

CLAUDIA SOFIA MARTINEZ SANTANDER, mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.824.023 de Pasto, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 95.959 del C.S.J., obrando como apoderada especial del **BANCO DE BOGOTA**, demandante en el proceso de la referencia, presento ante usted respetuosamente **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, realizada por la entidad, la cual anexo y se detalla así:

1. DATOS DEL CREDITO

TITULAR MILLER EDMUNDO IBARRA ROSERO
CEDULA 1.085.282.443
OBLIGACIÓN No. 257935747
1085282443

1. LIQUIDACION DE LA OBLIGACIÓN No. 257935747 A 10 DE AGOSTO DE 2.022.

TOTAL INTERESES	\$ 1.663.820,54
CAPITAL ACELERADO	\$ 2.268.484,00
CAPITAL VENCIDO Y NO PAGADO	\$ 3.275.333,00
INTERESES CORRIENTES VENCIDOS	\$ 500.117,00
TOTAL DEUDA	\$ 7.707.754,54

2. LIQUIDACION DE LA OBLIGACIÓN No. 1085282443 A 10 DE AGOSTO DE 2.022.

TOTAL INTERESES	\$ 6.141.459,05
CAPITAL ACELERADO	\$ 8.373.380,00
TOTAL DEUDA	\$ 14.514.839,05

TOTAL DEMANDA

22´222.593.59

En constancia, SIRVASE HACER LA LIQUIDACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO, con base en la liquidación presentada.

Por ser legal mi petición espero se resuelva de conformidad.

Anexo: 2 folios.

Del Señor Juez,



CLAUDIA SOFÍA MARTINEZ SANTANDER
C.C. No. 59.824,023 de Pasto
T.P. No. 95.959 del C.S.J.

LIQUIDACION OBLIGACION A CARGO DE MILLER EDMUNDO IBARRA ROSERO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00620-00
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO
LIQUIDACION OBLIGACION No. 257935747

RESOLUCION	PERIODO		SON EN DIAS	TASA DE INT. CTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERESES MORARIO CALCULADO SOBRE CAPITAL
	DESDE	HASTA				
1603	3-dic-19	31-dic-19	27	19,03%	2,378750	\$ 48.565,41
1768	1-ene-20	31-ene-20	30	18,77%	2,346250	\$ 53.224,31
0094	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	2,382500	\$ 54.046,63
0205	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	2,368750	\$ 53.734,71
0351	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	2,336250	\$ 52.997,46
0437	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	2,273750	\$ 51.579,65
0505	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	2,265000	\$ 51.381,16
0605	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	2,265000	\$ 51.381,16
0685	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	2,286250	\$ 51.863,22
0769	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	2,293750	\$ 52.033,35
0869	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	2,261250	\$ 51.296,09
0947	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	2,230000	\$ 50.587,19
1034	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	2,182500	\$ 49.509,66
1215	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	2,165000	\$ 49.112,68
0064	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	2,192500	\$ 49.736,51
0161	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	2,176250	\$ 49.367,88
0305	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	2,163750	\$ 49.084,32
0407	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	2,152500	\$ 48.829,12
0509	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	2,151250	\$ 48.800,76
0622	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	2,147500	\$ 48.715,69
0804	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	2,155000	\$ 48.885,83
0931	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	2,148750	\$ 48.744,05
1095	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	2,135000	\$ 48.432,13
1259	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	2,158750	\$ 48.970,90
1405	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	2,182500	\$ 49.509,66
1597	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	2,207500	\$ 50.076,78
0143	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	2,287500	\$ 51.891,57
0256	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	2,308750	\$ 52.373,62
0382	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	2,381250	\$ 54.018,28
0498	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	2,463750	\$ 55.889,77
0617	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	2,550000	\$ 57.846,34
0801	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	2,660000	\$ 60.341,67
0973	1-ago-22	10-ago-22	10	22,21%	2,776250	\$ 20.992,93
TOTAL DIAS			965			
TOTAL INTERESES						\$ 1.663.820,54
CAPITAL ACELERADO						\$ 2.268.484,00
CAPITAL VENCIDO Y NO PAGADO						\$ 3.275.333,00
INTERESES CORRIENTES VENCIDOS						\$ 500.117,00
TOTAL DEUDA						\$ 7.707.754,54

**LIQUIDACION OBLIGACION A CARGO DE MILLER EDMUNDO IBARRA ROSERO
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00620-00
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO
 LIQUIDACION OBLIGACION No. 1085282443**

RESOLUCION	PERIODO		SON EN DIAS	TASA DE INT. CTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERESES MORARIO CALCULADO SOBRE CAPITAL
	DESDE	HASTA				
1603	3-dic-19	31-dic-19	27	19,03%	2,378750	\$ 179.263,60
1768	1-ene-20	31-ene-20	30	18,77%	2,346250	\$ 196.460,43
0094	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	2,382500	\$ 199.495,78
0205	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	2,368750	\$ 198.344,44
0351	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	2,336250	\$ 195.623,09
0437	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	2,273750	\$ 190.389,73
0505	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	2,265000	\$ 189.657,06
0605	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	2,265000	\$ 189.657,06
0685	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	2,286250	\$ 191.436,40
0769	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	2,293750	\$ 192.064,40
0869	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	2,261250	\$ 189.343,06
0947	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	2,230000	\$ 186.726,37
1034	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	2,182500	\$ 182.749,02
1215	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	2,165000	\$ 181.283,68
0064	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	2,192500	\$ 183.586,36
0161	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	2,176250	\$ 182.225,68
0305	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	2,163750	\$ 181.179,01
0407	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	2,152500	\$ 180.237,00
0509	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	2,151250	\$ 180.132,34
0622	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	2,147500	\$ 179.818,34
0804	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	2,155000	\$ 180.446,34
0931	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	2,148750	\$ 179.923,00
1095	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	2,135000	\$ 178.771,66
1259	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	2,158750	\$ 180.760,34
1405	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	2,182500	\$ 182.749,02
1597	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	2,207500	\$ 184.842,36
0143	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	2,287500	\$ 191.541,07
0256	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	2,308750	\$ 193.320,41
0382	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	2,381250	\$ 199.391,11
0498	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	2,463750	\$ 206.299,15
0617	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	2,550000	\$ 213.521,19
0801	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	2,660000	\$ 222.731,91
0973	1-ago-22	10-ago-22	10	22,21%	2,776250	\$ 77.488,65
TOTAL DIAS			965			
TOTAL INTERESES						\$ 6.141.459,05
CAPITAL ACELERADO						\$ 8.373.380,00
TOTAL DEUDA						\$ 14.514.839,05

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE BANCO DE BOGOTA VS MIYER EDMUNDO IBARRA ROSERO. No. 2019-00620

Claudia Martinez Santander <cmartinezsantander@yahoo.es>

Mar 16/08/2022 3:49 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mibarra_1990@hotmail.com <mibarra_1990@hotmail.com>

Buenas tardes,

Me permito enviar memorial de liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo propuesto por el Banco de Bogotá contra el señor Miyer Edmundo Ibarra Rosero, bajo la radicación No. 2019-00620, que cursa en su Despacho.

Atentamente,

CLAUDIA SOFIA MARTINEZ SANTANDER

Cra. 29 No. 19-25 Oficina 205 Edificio Punto Centro

Pasto (Nariño)

Teléfono: 7 29 5074 - 729 5075

Celular 310 500 6214

Mail: cmartinezsantander@yahoo.es

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE BANCO DE BOGOTA VS LUIS ALBERTO REYES CRUZ. No. 2020-00075

Claudia Martinez Santander <cmartinezsantander@yahoo.es>

Mar 16/08/2022 3:45 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;larcapi@gmail.com <larcapi@gmail.com>

Buenas tardes,

Me permito enviar memorial de liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo propuesto por el Banco de Bogotá contra el señor Luis Alberto Reyes Cruz, bajo la radicación No. 2020-00075, que cursa en su Despacho.

Atentamente,

CLAUDIA SOFIA MARTINEZ SANTANDER

Cra. 29 No. 19-25 Oficina 205 Edificio Punto Centro

Pasto (Nariño)

Teléfono: 7 29 5074 - 729 5075

Celular 310 500 6214

Mail: cmartinezsantander@yahoo.es

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular de **BANCO DE BOGOTA** contra **LUIS ALBERTO REYES CRUZ**
No. 2020-00075-00

CLAUDIA SOFIA MARTINEZ SANTANDER, mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.824.023 de Pasto, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 95.959 del C.S.J., obrando como apoderada especial del **BANCO DE BOGOTA**, demandante en el proceso de la referencia, presento ante usted respetuosamente **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, realizada por la entidad, la cual anexo y se detalla así:

1. DATOS DEL CREDITO

TITULAR LUIS ALBERTO REYES CRUZ
CEDULA 19.484.265
OBLIGACIÓN No. 69351002101

1. LIQUIDACION DE LA OBLIGACIÓN No. 69351002101 A 10 DE AGOSTO DE 2.022.

TOTAL INTERESES	\$ 20.561.358,75
CAPITAL ACELERADO	\$ 29.998.955,00
TOTAL DEUDA	\$ 50.560.313,75

En constancia, SIRVASE HACER LA LIQUIDACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO, con base en la liquidación presentada.

Por ser legal mi petición espero se resuelva de conformidad.

Anexo: 1 folio.

Del Señor Juez,


CLAUDIA SOFIA MARTINEZ SANTANDER
C.C. No. 59.824.023 de Pasto
T.P. No. 95.959 del C.S.J.

**LIQUIDACION OBLIGACION A CARGO DE LUIS ALBERTO REYES CRUZ
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00075-00
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO
 LIQUIDACION OBLIGACION No. 69351002101**

RESOLUCION	PERIODO		SON EN DIAS	TASA DE INT. CTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERESES MORARIO CALCULADO SOBRE CAPITAL
	DESDE	HASTA				
0094	4-feb-20	29-feb-20	26	19,06%	2,382500	\$ 619.428,42
0205	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	2,368750	\$ 710.600,25
0351	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	2,336250	\$ 700.850,59
0437	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	2,273750	\$ 682.101,24
0505	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	2,265000	\$ 679.476,33
0605	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	2,265000	\$ 679.476,33
0685	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	2,286250	\$ 685.851,11
0769	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	2,293750	\$ 688.101,03
0869	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	2,261250	\$ 678.351,37
0947	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	2,230000	\$ 668.976,70
1034	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	2,182500	\$ 654.727,19
1215	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	2,165000	\$ 649.477,38
0064	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	2,192500	\$ 657.727,09
0161	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	2,176250	\$ 652.852,26
0305	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	2,163750	\$ 649.102,39
0407	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	2,152500	\$ 645.727,51
0509	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	2,151250	\$ 645.352,52
0622	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	2,147500	\$ 644.227,56
0804	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	2,155000	\$ 646.477,48
0931	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	2,148750	\$ 644.602,55
1095	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	2,135000	\$ 640.477,69
1259	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	2,158750	\$ 647.602,44
1405	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	2,182500	\$ 654.727,19
1597	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	2,207500	\$ 662.226,93
0143	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	2,287500	\$ 686.226,10
0256	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	2,308750	\$ 692.600,87
0382	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	2,381250	\$ 714.350,12
0498	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	2,463750	\$ 739.099,25
0617	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	2,550000	\$ 764.973,35
0801	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	2,660000	\$ 797.972,20
0973	1-ago-22	10-ago-22	10	22,21%	2,776250	\$ 277.615,33
TOTAL DIAS			904			
TOTAL INTERESES						\$ 20.561.358,75
CAPITAL ACELERADO						\$ 29.998.955,00
TOTAL DEUDA						\$ 50.560.313,75

**AGREGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO No. 2020-0088 EDGAR
EDUARDO BARRERA ARGOTY 12961515**

Ximena Bravo Ibarra <ximenabravoibarra@hotmail.com>

Mié 24/08/2022 11:10 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO -
NARIÑO**

Cordial Saludo

De manera atenta me permito agregar liquidación de crédito en escrito anexo dentro del proceso de la referencia adelantado por BANCO PICHINCHA S.A.

Gracias por su atención

Cordialmente,

XIMENA BRAVO IBARRA

Abogada especializada

Carrera 25 No. 15-62 Oficina 301 Edificio Zaguán del Lago

Pasto-Nariño

Celular 3002847033, teléfono 7335734.

Ximena Bravo Ibarra

Abogada especializada

Pasto, 24 de Agosto del 2022.

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO (N)**

E.

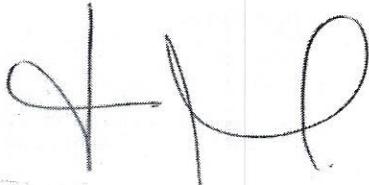
S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0088
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A
DEMANDADO: EDGAR EDUARDO BARRERA ARGOTY CC 12961515

XIMENA BRAVO IBARRA mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 37.123.834 de Ipiales (N) y Tarjeta Profesional No.143.438 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A. de manera respetuosa me permito presentar al proceso liquidación de crédito en escrito anexo, por valor de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$24.673.661)

Del Señor Juez, atentamente,



XIMENA BRAVO IBARRA

C. C. No. 37.123.834 de Ipiales (N)

T. P No. 143.438 del C. S. de la J

Carrera 25 No. 15-62 oficina 301 Edificio Zaguán del Lago

Mail: ximenabravoibarra@hotmail.com

Teléfono: 7335734 -3002847033

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO -NARIÑO

PROCESO 2020-00088

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAPITAL (VENCIDO Y ACELERADO)

\$13,145,020

PERIODO		SON EN DIAS	TASA DE INTERÈS CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERÈS MORATORIO ANUAL	TASA DE INTERÈS MORA MENS. COMPLETO	TASA DE INTERÈS MORATORIO MENSUAL	VR. INTERES	SALDO	
06/06/2020	al	30/06/2020	25	18.12%	0.2718	2.02%	2.02%	\$ 221,275	\$ 13,366,295
01/07/2020	al	31/07/2020	31	18.12%	0.2718	2.02%	2.02%	\$ 274,380	\$ 13,640,675
01/08/2020	al	31/08/2020	31	18.29%	0.2744	2.04%	2.04%	\$ 277,097	\$ 13,917,772
01/09/2020	al	30/09/2020	30	18.35%	0.2753	2.05%	2.05%	\$ 269,473	\$ 14,187,245
01/10/2020	al	31/10/2020	31	18.09%	0.2714	2.02%	2.02%	\$ 274,380	\$ 14,461,625
01/11/2020	al	30/11/2020	30	17.84%	0.2676	2.00%	2.00%	\$ 262,900	\$ 14,724,526
01/12/2020	al	31/12/2020	31	17.46%	0.2619	1.96%	1.96%	\$ 266,230	\$ 14,990,756
01/01/2021	al	31/01/2021	31	17.32%	0.2598	1.94%	1.94%	\$ 263,514	\$ 15,254,270
01/02/2021	al	28/02/2021	28	17.54%	0.2631	1.97%	1.97%	\$ 241,693	\$ 15,495,963
01/03/2021	al	31/03/2021	31	17.41%	0.2612	1.95%	1.95%	\$ 264,872	\$ 15,760,835
01/04/2021	al	30/04/2021	30	17.31%	0.2597	1.94%	1.94%	\$ 255,013	\$ 16,015,849
01/05/2021	al	31/05/2021	31	17.22%	0.2583	1.93%	1.93%	\$ 262,156	\$ 16,278,004
01/06/2021	al	30/06/2021	30	17.21%	0.2582	1.93%	1.93%	\$ 253,699	\$ 16,531,703
01/07/2021	al	31/07/2021	31	17.18%	0.2577	1.93%	1.93%	\$ 262,156	\$ 16,793,858
01/08/2021	al	31/08/2021	31	17.24%	0.2586	1.94%	1.94%	\$ 263,514	\$ 17,057,372
01/09/2021	al	30/09/2021	30	17.19%	0.2579	1.93%	1.93%	\$ 253,699	\$ 17,311,071
01/10/2021	al	31/10/2021	31	17.08%	0.2562	1.92%	1.93%	\$ 262,156	\$ 17,573,227
01/11/2021	al	30/11/2021	30	17.27%	0.2591	1.94%	1.94%	\$ 255,013	\$ 17,828,240
01/12/2021	al	31/12/2021	31	17.46%	0.2619	1.96%	1.96%	\$ 266,230	\$ 18,094,471
01/01/2022	al	31/01/2022	31	17.66%	0.2649	1.98%	1.98%	\$ 268,947	\$ 18,363,418
01/02/2022	al	28/02/2022	28	18.30%	0.2745	2.04%	2.04%	\$ 250,281	\$ 18,613,699
01/03/2022	al	31/03/2022	31	18.47%	0.2771	2.06%	2.06%	\$ 279,814	\$ 18,893,513
01/04/2022	al	30/04/2022	30	19.05%	0.2858	2.12%	2.12%	\$ 278,674	\$ 19,172,187
01/05/2022	al	31/05/2022	31	19.71%	0.2957	2.18%	2.18%	\$ 296,113	\$ 19,468,300
01/06/2022	al	30/06/2022	30	20.40%	0.3060	2.25%	2.25%	\$ 295,763	\$ 19,764,063
01/07/2022	al	31/07/2022	31	21.28%	0.3192	2.34%	2.34%	\$ 317,847	\$ 20,081,910
01/08/2022	al	31/08/2022	31	22.21%	0.3332	2.43%	2.43%	\$ 330,071	\$ 20,411,981
TOTAL DIAS									817
CAPITAL									\$ 13,145,020
TOTAL INTERESES CORRIENTES									\$ 4,261,680
TOTAL INTERESES MORATORIOS									\$ 7,266,961
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES									\$ 24,673,661

LIQ. DE CREDITO RAD. 2020-00179

DJC Abogados Asociados <djcabogadosasociados@gmail.com>

Lun 22/08/2022 2:34 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO (N)

E. S. D.

Ref.- LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
RAD: 2020-00179
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JULIETH CAROLINA BARRERA ERASO
DEMANDADO: NATALIA DEL ROSARIO SOLARTE FIGUEROA

Cordial saludo.

La suscrita, como apoderada judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, por medio del presente correo electrónico, me permito anexar LIQUIDACION DE CREDITO, conforme lo establece la ley para los fines pertinentes.

Anexos:

- liquidación de crédito (2 folios).

Agradezco su atención.

Atentamente,

CYNTHIA ALEJANDRA ORTIZ MONTILLA

C.C No. 1.086.923.897 de San Lorenzo (N)

T.P No. 317.576 del C.S. de la J.

Abogada



DJC Abogados Asociados

Asesoría Jurídica, Financiera & Contable

San Juan de Pasto (N), 15 de agosto de 2022.

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO (N)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JULIETH CAROLINA BARRERA ERASO

DEMANDADO: NATALIA DEL ROSARIO SOLARTE FIGUEROA

RADICACIÓN: 2020-00179

CYNTHIA ALEJANDRA ORTIZ MONTILLA, domiciliada y residente en la ciudad de Pasto (N), identificada con C.C No. 1.086.923.897 de San Lorenzo (N), portadora de la T.P No. 317.576 del C.S de la J., en mi calidad de apoderada judicial de la señora **JULIETH CAROLINA BARRERA ERASO**, demandante en el presente asunto, me permito aportar al despacho la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del CGP en los siguientes términos:

INTERESES CORRIENTES					
FECHA	IBC	TASA MES	CAPITAL	INTERESES	
jun-19	19,3	1,48%	\$ 3.000.000	\$ 1.482	30/06/2019
jul-19	19,28	1,48%	\$ 3.000.000	\$ 45.880	
ago-19	19,32	1,48%	\$ 3.000.000	\$ 45.970	
sep-19	19,32	1,48%	\$ 3.000.000	\$ 44.487	
oct-19	19,10	1,47%	\$ 3.000.000	\$ 45.486	
nov-19	19,03	1,46%	\$ 3.000.000	\$ 43.869	
dic-19	18,91	1,45%	\$ 3.000.000	\$ 44.950	
ene-20	18,77	1,44%	\$ 3.000.000	\$ 30.240	21/01/2020
SUBTOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 302.364	

INTERESES MORATORIOS						
FECHA	IBC	IBC x 1,5	TASA MES	CAPITAL	INTERESES	
ene-20	18,77	28,16	2,09%	\$ 3.000.000	\$ 18.810	22/01/2020
feb-20	19,06	28,59	2,12%	\$ 3.000.000	\$ 63.528	
mar-20	18,95	28,43	2,11%	\$ 3.000.000	\$ 65.317	
abr-20	18,69	28,04	2,08%	\$ 3.000.000	\$ 62.433	
may-20	18,19	27,29	2,03%	\$ 3.000.000	\$ 62.967	
jun-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 3.000.000	\$ 60.714	
jul-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 3.000.000	\$ 62.738	
ago-20	18,29	27,44	2,04%	\$ 3.000.000	\$ 63.277	
sep-20	18,35	27,53	2,05%	\$ 3.000.000	\$ 61.416	
oct-20	18,09	27,14	2,02%	\$ 3.000.000	\$ 62.654	
nov-20	17,84	26,76	2,00%	\$ 3.000.000	\$ 59.871	
dic-20	17,46	26,19	1,96%	\$ 3.000.000	\$ 60.679	
ene-21	17,32	25,98	1,94%	\$ 3.000.000	\$ 60.239	
feb-21	17,54	26,31	1,97%	\$ 3.000.000	\$ 58.965	
mar-21	17,41	26,12	1,95%	\$ 3.000.000	\$ 60.534	
abr-21	17,31	25,97	1,94%	\$ 3.000.000	\$ 58.278	
may-21	17,22	25,83	1,93%	\$ 3.000.000	\$ 59.926	





DJC Abogados Asociados

Asesoría Jurídica, Financiera & Contable

jun-21	17,21	25,82	1,93%	\$ 3.000.000	\$ 57.963	
jul-21	17,18	25,77	1,93%	\$ 3.000.000	\$ 59.802	
ago-21	17,24	25,86	1,94%	\$ 3.000.000	\$ 59.991	
sep-21	17,19	25,79	1,93%	\$ 3.000.000	\$ 57.912	
oct-21	17,08	25,62	1,92%	\$ 3.000.000	\$ 59.486	
nov-21	17,27	25,91	1,94%	\$ 3.000.000	\$ 58.155	
dic-21	17,46	26,19	1,96%	\$ 3.000.000	\$ 60.679	
ene-22	17,66	26,49	1,98%	\$ 3.000.000	\$ 61.306	
feb-22	18,30	27,45	2,04%	\$ 3.000.000	\$ 61.254	
mar-22	18,47	27,71	2,06%	\$ 3.000.000	\$ 63.835	
abr-22	19,05	28,58	2,12%	\$ 3.000.000	\$ 63.507	
may-22	19,71	29,57	2,18%	\$ 3.000.000	\$ 67.648	
jun-22	20,40	30,60	2,25%	\$ 3.000.000	\$ 67.491	
jul-22	21,28	31,92	2,34%	\$ 3.000.000	\$ 72.397	
ago-22	22,21	33,32	2,43%	\$ 3.000.000	\$ 75.191	31/08/2022
SUBTOTAL					\$ 1.968.486	\$ 4.968.486
intereses corrientes						\$ 302.364
total final						\$ 5.270.850

TOTAL ADEUDADO POR LA DEMANDADA: \$5.270.850

Por otro lado, me permito manifestar que la suscrita cambió los datos de notificación y de actualización, los cuales:

- **DIRECCIÓN:** Cra 28 No. 19-91, oficina 302 Barrio Las Cuadras de la Ciudad de Pasto (N).
- **CELULAR:** 3207652882
- **CORREO ELECTRONICO:** djcabogadosasociados@gmail.com

Del (a) señor(a) Juez.

Atentamente,

CYNTHIA ALEJANDRA ORTIZ MONTILLA

C.C. 1'086.923.897 de San Lorenzo (N)

T.P. 317.576 del C.S. de la J.



EJECUTIVO 2020 - 00268

MARIO ALFONSO LOPEZ NARVAEZ <mariolopeznarvaez@yahoo.es>

Lun 29/08/2022 11:36 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 1o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO No.

2020-00268

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO: ANDRES FELIPE CUATIN VALLEJO

Cordial saludo.

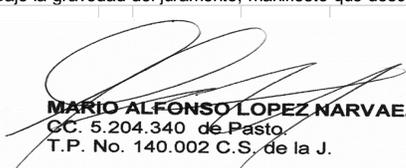
De manera atenta presento liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia para su trámite.

MARIO ALFONSO LOPEZ NARVAEZ

ABOGADO

ΠΟΝΧΗΟ

Pasto, Agosto de 2022							
Señor							
JUEZ 1o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO							
E.S.D.							
PROCESO EJECUTIVO No.				2020-00268			
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA							
DDO: ANDRES FELIPE CUATIN VALLEJO							
De manera atenta me permito presentar liquidación de credito de la obligación vigente, así:							
PAGARE No.048166100016161							
CAPITAL						\$ 8,000,000.00	
INTERESES DE PLAZO: desde 27/02/2019 a 27/08/2019						\$ 853,693.00	
conforme se indica en el pagare.							
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			TOTAL DIAS	RESOLUCI ON. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
28/08/2019	al	31/08/2019	3	0829/19	19.28%	2.41%	\$ 19,280.00
1/09/2019	al	30/09/2019	29	0829/19	19.28%	2.41%	\$ 186,373.33
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19.10%	2.39%	\$ 191,000.00
1/11/2019	al	30/11/2019	29	1293/19	19.10%	2.39%	\$ 184,633.33
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1293/19	19.10%	2.39%	\$ 191,000.00
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/19	18.77%	2.35%	\$ 187,700.00
1/02/2020	al	29/02/2020	28	1768/19	18.77%	2.35%	\$ 175,186.67
1/03/2020	al	31/03/2020	30	1768/19	18.77%	2.35%	\$ 187,700.00
1/04/2020	al	30/04/2020	29	0505/20	18.12%	2.27%	\$ 175,160.00
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0505/20	18.12%	2.27%	\$ 181,200.00
1/06/2020	al	30/06/2020	29	0505/20	18.12%	2.27%	\$ 175,160.00
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18.12%	2.27%	\$ 181,200.00
1/08/2020	al	31/08/2020	30	0605/20	18.12%	2.27%	\$ 181,200.00
1/09/2020	al	30/09/2020	29	0605/20	18.12%	2.27%	\$ 175,160.00
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18.09%	2.26%	\$ 180,900.00
1/11/2020	al	30/11/2020	29	0869/20	18.09%	2.26%	\$ 174,870.00
1/12/2020	al	31/12/2020	30	0869/20	18.09%	2.26%	\$ 180,900.00
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/20	17.32%	2.17%	\$ 173,200.00
1/02/2021	al	28/02/2021	27	1215/20	17.32%	2.17%	\$ 155,880.00
1/03/2021	al	31/03/2021	30	1215/20	17.32%	2.17%	\$ 173,200.00
1/04/2021	al	30/04/2021	29	0305/21	17.31%	2.16%	\$ 167,330.00
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0305/21	17.31%	2.16%	\$ 173,100.00
1/06/2021	al	30/06/2021	29	0305/21	17.31%	2.16%	\$ 167,330.00
1/07/2021	al	31/07/2021	30	0804/21	17.24%	2.16%	\$ 172,400.00
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17.24%	2.16%	\$ 172,400.00
1/09/2021	al	30/09/2021	29	0804/21	17.24%	2.16%	\$ 166,653.33
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17.08%	2.14%	\$ 170,800.00
1/11/2021	al	30/11/2021	29	1095/21	17.08%	2.14%	\$ 165,106.67
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1095/21	17.08%	2.14%	\$ 170,800.00
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17.66%	2.21%	\$ 176,600.00
1/02/2022	al	28/02/2022	27	1597/21	17.66%	2.21%	\$ 158,940.00
1/03/2022	al	31/03/2022	30	1597/21	17.66%	2.21%	\$ 176,600.00
1/04/2022	al	30/04/2022	29	0382/22	19.05%	2.38%	\$ 184,150.00
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0382/22	19.05%	2.38%	\$ 190,500.00
1/06/2022	al	30/06/2022	29	0382/22	19.05%	2.38%	\$ 184,150.00
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21.28%	2.66%	\$ 212,800.00
1/08/2022	al	29/08/2022	28	0801/22	21.28%	2.66%	\$ 198,613.33
						OTROS CONCEPTOS \$ 50,924	
						TOTAL INTERESES \$ 6,439,176.67	
						K+INT.+OTROS \$ 15,343,793.67	

PAGARE No.048166100012667							
CAPITAL						\$ 3,100,000.00	
INTERESES DE PLAZO: desde 18/04/2019 a 18/07/2019						\$ 239,514.00	
conforme se indica en el pagare.							
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO		TOTAL DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
19/07/2019	al	31/07/2019	12	0829/19	19.28%	2.41%	\$ 29,884.00
1/08/2019	al	31/08/2019	30	0829/19	19.28%	2.41%	\$ 74,710.00
1/09/2019	al	30/09/2019	29	0829/19	19.28%	2.41%	\$ 72,219.67
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19.10%	2.39%	\$ 74,012.50
1/11/2019	al	30/11/2019	29	1293/19	19.10%	2.39%	\$ 71,545.42
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1293/19	19.10%	2.39%	\$ 74,012.50
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/19	18.77%	2.35%	\$ 72,733.75
1/02/2020	al	29/02/2020	28	1768/19	18.77%	2.35%	\$ 67,884.83
1/03/2020	al	31/03/2020	30	1768/19	18.77%	2.35%	\$ 72,733.75
1/04/2020	al	30/04/2020	29	0505/20	18.12%	2.27%	\$ 67,874.50
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0505/20	18.12%	2.27%	\$ 70,215.00
1/06/2020	al	30/06/2020	29	0505/20	18.12%	2.27%	\$ 67,874.50
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18.12%	2.27%	\$ 70,215.00
1/08/2020	al	31/08/2020	30	0605/20	18.12%	2.27%	\$ 70,215.00
1/09/2020	al	30/09/2020	29	0605/20	18.12%	2.27%	\$ 67,874.50
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18.09%	2.26%	\$ 70,098.75
1/11/2020	al	30/11/2020	29	0869/20	18.09%	2.26%	\$ 67,762.13
1/12/2020	al	31/12/2020	30	0869/20	18.09%	2.26%	\$ 70,098.75
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/20	17.32%	2.17%	\$ 67,115.00
1/02/2021	al	28/02/2021	27	1215/20	17.32%	2.17%	\$ 60,403.50
1/03/2021	al	31/03/2021	30	1215/20	17.32%	2.17%	\$ 67,115.00
1/04/2021	al	30/04/2021	29	0305/21	17.31%	2.16%	\$ 64,840.38
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0305/21	17.31%	2.16%	\$ 67,076.25
1/06/2021	al	30/06/2021	29	0305/21	17.31%	2.16%	\$ 64,840.38
1/07/2021	al	31/07/2021	30	0804/21	17.24%	2.16%	\$ 66,805.00
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17.24%	2.16%	\$ 66,805.00
1/09/2021	al	30/09/2021	29	0804/21	17.24%	2.16%	\$ 64,578.17
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17.08%	2.14%	\$ 66,185.00
1/11/2021	al	30/11/2021	29	1095/21	17.08%	2.14%	\$ 63,978.83
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1095/21	17.08%	2.14%	\$ 66,185.00
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17.66%	2.21%	\$ 68,432.50
1/02/2022	al	28/02/2022	27	1597/21	17.66%	2.21%	\$ 61,589.25
1/03/2022	al	31/03/2022	30	1597/21	17.66%	2.21%	\$ 68,432.50
1/04/2022	al	30/04/2022	29	0382/22	19.05%	2.38%	\$ 71,358.13
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0382/22	19.05%	2.38%	\$ 73,818.75
1/06/2022	al	30/06/2022	29	0382/22	19.05%	2.38%	\$ 71,358.13
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21.28%	2.66%	\$ 82,460.00
1/08/2022	al	29/08/2022	28	0801/22	21.28%	2.66%	\$ 76,962.67
OTROS CONCEPTOS						\$ 16,374	
TOTAL INTERESES						\$ 2,592,303.96	
K+INT.+OTROS						\$ 5,948,191.96	
Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que desconozco dirección electronica u otro medio digital donde pueda ser notificado el demandado.							
 <p>MARIO ALFONSO LOPEZ NARVAEZ CC. 5.204.340 de Pasto. T.P. No. 140.002 C.S. de la J.</p>							